

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

**11009** Orden AAA/1833/2012, de 2 de agosto, por la que se definen los bienes y los rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y los precios unitarios del seguro con coberturas crecientes para explotaciones de cultivos herbáceos extensivos, comprendidos en el Plan 2012 de Seguros Agrarios Combinados.

De conformidad con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de seguros agrarios combinados, con el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, que la desarrolla, con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2012, aprobado mediante el Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de octubre de 2011, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente orden se definen los bienes y los rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y, por último, los precios unitarios del seguro con coberturas crecientes para explotaciones de cultivos herbáceos extensivos.

En su virtud, dispongo:

#### Artículo 1. *Bienes asegurables.*

1. Son asegurables en este seguro, con cobertura de los riesgos indicados en el Anexo I las distintas variedades de trigo, cebada, avena, centeno, triticale y sus mezclas, arroz, maíz, sorgo, mijo, panizo, alpiste, teff, algarrobas, alholvas, látiros (almortas y titarros), altramuces, cacahuete, garbanzos, guisantes secos, habas secas, haboncillos, judías secas, fabes, lentejas, soja, veza, yeros, girasol, colza, lino semilla, cártamo y camelina, destinadas a la obtención exclusiva de grano o de semilla certificada, cuya producción sea susceptible de recolección dentro del periodo de garantía y esté ubicada en el ámbito de aplicación del seguro.

Son asegurables también las instalaciones de cabezal de riego y red de riego en parcelas, siempre que cumplan las especificaciones contenidas en el anexo II.

En los casos de mezclas de dos o más especies de cereales de invierno en una misma parcela se asignará en la declaración de seguro la correspondiente a la especie mayoritaria.

En el caso de faba-granja asturiana son producciones asegurables la que procedan de parcelas en monocultivo, entutorada y que figuren en el Registro de parcelas de Consejo Regulador de la Denominación Específica de Faba Asturiana.

En el cultivo de veza se permite incluir un cereal como tutor, cuyo número de plantas no debe superar el 20 por ciento de las plantas por metro cuadrado obtenidas para el cultivo de veza.

2. A los efectos de aplicación del siniestro mínimo indemnizable y del cálculo de la indemnización para los módulos 1 y 2, se establecen 4 grupos de cultivos, compuestos por las siguientes especies:

- a) Arroz.
- b) Cereales de primavera: maíz, sorgo, mijo, panizo, alpiste y teff.
- c) Girasol y garbanzos.
- d) Resto de cultivos.

3. Son asegurables en el seguro complementario, con cobertura de los riesgos de pedrisco, incendio y riesgos excepcionales, las parcelas de secano acogidas a los módulos 1, 2 y S que, en el momento de la contratación, tengan unas esperanzas reales de producción superiores a las declaradas en el seguro principal.

4. No son asegurables y, por tanto, quedan excluidas de la cobertura de estos seguros, aun cuando por error hayan podido ser incluidas por el tomador o asegurado en la declaración del seguro, los siguientes bienes:

a) Las producciones de parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.

b) Las producciones destinadas a autoconsumo situadas en huertos familiares.

c) Las producciones de parcelas destinadas a pastos o a la obtención de forraje.

d) Las producciones de parcelas y las instalaciones que se encuentren en estado de abandono.

e) Los cultivos de cereales, procedentes del enterramiento y posterior germinación de simientes que permanezcan en el terreno desde la campaña anterior, se hayan complementado o no con nuevas simientes, es decir, los llamados rizios, rizas, etc.

f) Los cultivos en parcelas de nueva roturación. A estos efectos, se entiende como roturación, la transformación en tierra de labor de los terrenos no cultivados. Se incluyen entre éstos, los terrenos forestales, los pastizales y el erial a pastos.

g) Los cultivos en parcelas o partes de parcelas con pendiente superior al 20 por ciento, debiéndose asegurar en este último caso, las partes de la parcela con pendientes inferiores a este porcentaje.

h) Los cultivos en parcelas con una profundidad efectiva del suelo inferior a los 30 centímetros. Se entiende por profundidad efectiva la distancia entre la superficie del suelo y el horizonte más allá del cual las raíces no pueden penetrar.

i) Los cultivos en parcelas de suelos salinos o salitrosos, entendiéndose como tales aquellos en que la conductividad eléctrica del extracto de la solución del suelo en el punto de saturación a 25 grados centígrados sea superior a:

Garbanzos, guisantes, lentejas, veza y yeros: 8 mmhos/cm.

Altramuces, habas y haboncillos: 6 mmhos/cm.

Cebada: 15 mmhos/cm.

Restantes cereales de invierno, girasol y colza: 10,9 mmhos/cm.

j) Los cultivos en parcelas con pH inferior a:

Altramuces, habas, haboncillos y vezas: 4,5.

Garbanzos, guisantes, lentejas y yeros: 5,5.

k) Los cultivos en parcelas con pH superior a:

Altramuz: 6,8.

Habas, haboncillos y lentejas: 8.

Garbanzos, guisantes, yeros y veza: 9.

l) El cultivo de garbanzos parcelas que hayan sufrido ataques de rabia o fusarium en alguna de las tres últimas campañas.

## Artículo 2. *Definiciones.*

A efectos de definir determinados elementos comprendidos en el seguro regulado en esta orden, se entiende por:

a) Edad de la instalación: años transcurridos desde su construcción o desde la última reforma. Se entiende por reforma la sustitución de los elementos constitutivos de la estructura por un importe mínimo del setenta por ciento del valor de la misma, siempre que se realice en un máximo de tres años consecutivos.

b) Estado fenológico «D» para arroz, cereales de invierno, maíz y sorgo: cuando al menos el 50 por ciento de las plantas de la parcela alcancen el estado fenológico «D». Se considera que una planta alcanza el estado fenológico «D» en el momento que tiene 3 hojas visibles.

c) Estado fenológico «E» para colza y camelina: cuando al menos el 50 por ciento de las plantas de la parcela alcancen el estado fenológico «E». Se considera que una planta alcanza el estado fenológico «E» en el momento que las yemas se separan en la inflorescencia principal.

d) Estado fenológico «espigado o panícula» para cereales de invierno y arroz: cuando al menos el 50 por ciento de las plantas de la parcela alcancen el estado fenológico de «espigado o panícula». Se considera que una planta ha alcanzado el estado fenológico de «espigado o panícula» cuando la mitad de la longitud de la espiga supera el borde superior de la vaina de la última hoja.

e) Estado fenológico «G5» para colza: cuando al menos el 50 por ciento de las plantas de la parcela alcancen el estado fenológico «G5». Se considera que una planta alcanza el estado fenológico «G5» en el momento de su madurez fisiológica.

f) Estado fenológico «V2» para girasol: cuando al menos el 50 por ciento de las plantas de la parcela alcancen el estado fenológico «V2». Se considera que una planta alcanza el estado fenológico «V2» en el momento que aparecen el primer par de hojas verdaderas.

g) Estado fenológico «primera hoja verdadera» para leguminosas: cuando al menos el 50 por ciento de las plantas de la parcela alcancen el estado fenológico «primera hoja verdadera». Se considera que una planta alcanza este estado fenológico en el momento en que es visible la primera hoja verdadera.

h) Estado fenológico «segunda hoja verdadera» para mijo, panizo, alpiste, lino semilla y cártamo: cuando al menos el 50 por ciento de las plantas de la parcela alcancen el estado fenológico «segunda hoja verdadera». Se considera que una planta alcanza este estado fenológico en el momento que es visible la segunda hoja verdadera.

i) Estado fenológico «floración» para cereales de primavera, leguminosas y oleaginosas: cuando al menos el 50 por ciento de las plantas de la parcela alcancen el estado fenológico de «floración». Se considera que una planta ha alcanzado el estado fenológico de «floración» cuando ha comenzado la formación y son visibles los órganos florales.

j) Estado fenológico «roseta» para colza: Cuando al menos el 50% de las plantas de la parcela alcancen el estado fenológico de «roseta». Se considera que una planta ha alcanzado el estado fenológico de «roseta» cuando sean visibles de 6 a 8 hojas verdaderas.

k) Explotación a efectos de contratación: conjunto de parcelas de los bienes asegurables, situadas en el ámbito de aplicación del seguro, gestionadas empresarialmente por su titular para la obtención de producciones, destinadas primordialmente al mercado y que constituyen una unidad técnico-económica. En consecuencia las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias (sociedades agrarias de transformación, cooperativas, etc.), sociedades mercantiles (sociedad anónima, limitada, etc.) y comunidades de bienes, se considerarán como una sola explotación.

l) Explotación a efectos de indemnización: conjunto de parcelas de la explotación situadas dentro de una misma comarca agraria.

m) Implantación de la colza: cuando haya germinado de forma uniforme y homogénea en toda la parcela y haya alcanzado el estado fenológico de roseta, con una densidad de al menos 20 plantas por metro cuadrado, antes del 31 de diciembre en las siembras realizadas con anterioridad al 30 de noviembre, y antes del 1 de abril para las siembras posteriores.

n) Instalaciones asegurables.

1.º Cabezal de riego: instalación que abastece exclusivamente a la explotación del asegurado constituida por:

Los equipos de bombeo de agua, filtrado, fertilización y controladores de caudal y presión. Los automatismos de cuadro eléctrico y sus sistemas de protección, variadores y arrancadores.

La red de tuberías desde el cabezal de riego hasta el punto de acceso a cada parcela.

2.º Red de riego por aspersión: dispositivos que distribuyen el agua pulverizada en forma de lluvia a través de los aspersores. Se definen tres sistemas de riego por aspersión:

Sistema tradicional: dispositivos encargados de regar una parcela por sectores, que pueden ser tanto fijos como móviles, con tubería enterrada o en superficie donde se fijan los aspersores.

Sistema pivot: dispositivo de riego que se caracteriza por ser de tipo dinámico, mediante un sistema de torres con ruedas, propulsado por motor reductor y compuesto por diversos tramos de tubería metálica que proporciona riego a medida que avanza.

Sistema de enrolladores: dispositivo de riego móvil compuesto de manguera y sistema de riego mediante cañón o barras nebulizadoras.

o) Levantamiento del cultivo: alzado del cultivo en el total o parte de la parcela asegurada, siempre que suponga una superficie continua y claramente delimitada, al no ser viable continuar con el mismo a consecuencia de siniestros cubiertos en la declaración de seguro.

p) Nascencia normal de los cereales de invierno: cuando haya germinado de forma uniforme y homogénea en toda la parcela y sea visible la tercera hoja en al menos el número de plantas por metro cuadrado que se indica a continuación, en los 3 meses siguientes a las siembras realizadas antes del 31 de diciembre y en los 2 meses siguientes para las siembras posteriores:

Rendimiento asegurado (Kg/ha)	N.º plantas/m <sup>2</sup>
Menor o igual a 1.500. . . . .	90
Mayor de 1.500 hasta 2.000. . . . .	110
Mayor de 2.000 hasta 2.500. . . . .	135
Mayor de 2.500 hasta 3.000. . . . .	160
Mayor de 3.000 hasta 3.500. . . . .	175
Mayor de 3.500. . . . .	190

q) Nascencia normal de las leguminosas grano: cuando haya germinado de forma uniforme y homogénea en toda la parcela y sea visible la primera hoja verdadera en al menos el número de plantas por metro cuadrado que se indica a continuación, en los 3 meses siguientes a las siembras realizadas antes del 31 de diciembre y en los 2 meses siguientes para las siembras posteriores:

Cultivos	N.º plantas/m <sup>2</sup>
Algarroba . . . . .	80
Alholva . . . . .	100
Altramuz, látiros, soja, judías secas y fabes. . . . .	20
Guisantes . . . . .	50
Habas . . . . .	10
Haboncillos. . . . .	10
Yeros . . . . .	125
Veza . . . . .	80
Lentejas . . . . .	110
Garbanzos . . . . .	16

r) Nascencia normal del girasol y del cacahuete: cuando haya germinado de forma uniforme y homogénea en toda la parcela y sea visible el primer par de hojas verdaderas con una densidad de al menos 1,5 plantas por metro cuadrado, antes del 25 de junio.

s) Nascencia normal del lino semilla, cártamo y camelina: cuando haya germinado de forma uniforme y homogénea en toda la parcela y sea visible la segunda hoja verdadera con una densidad de al menos 80 plantas por metro cuadrado para el cultivo del lino semilla, de 20 plantas por metro cuadrado para el cultivo del cártamo y de 50 plantas por metro cuadrado para el cultivo de la camelina en los tres meses siguientes a las siembras realizadas antes del 31 de diciembre y dos meses para las siembras posteriores.

t) Parcela: Para la identificación de las parcelas aseguradas se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1.º Parcela SIGPAC: Superficie continua del terreno identificada alfanuméricamente como tal y representada gráficamente en el registro del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas SIGPAC.

2.º Recinto SIGPAC: Superficie continua de terreno dentro de una parcela SIGPAC con un uso agrícola único de los definidos en el SIGPAC.

3.º Parcela a efectos del seguro: Superficie total de un mismo cultivo y variedad incluida en un mismo recinto SIGPAC.

Asimismo, para un mismo cultivo, variedad y parcela SIGPAC, se considerarán también como parcelas distintas las de secano y regadío.

Si la superficie continua del mismo cultivo y variedad, abarca varios recintos de la misma parcela SIGPAC, todos aquellos recintos de superficie inferior a 0,10 ha se podrán agregar al recinto limítrofe, conformando una única parcela a efectos del seguro, que será identificada con el recinto de mayor superficie.

En explotaciones de más de 50 parcelas, se podrán juntar recintos de distintas parcelas que supongan una superficie continua del mismo cultivo y variedad, identificando la parcela con el recinto de mayor superficie.

4.º Parcelas de secano: aquellas que figuran como de secano en el SIGPAC o que figurando como de regadío sean llevadas como secano.

5.º Parcelas de regadío: Aquellas no contempladas en la definición de parcela de secano.

6.º Parcelas de multiplicación de semilla certificada: aquellas que cumplan todos los requisitos establecidos en los reglamentos técnicos de control y certificación de semillas. Dicha condición deberá ser justificada documentalmente si es exigida por ENESA o por la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (AGROSEGURO).

A estos efectos, en caso de no acreditarse, en el supuesto de siniestro indemnizable, la indemnización se calculará teniendo en cuenta el precio máximo establecido para la producción de grano, no dando lugar a extorno de prima.

u) Recolección: se entiende efectuada la recolección en el momento en que las plantas son segadas o cuando se sobrepase el momento óptimo de cosecha, considerando que se ha alcanzado este momento cuando la cosecha alcance el tanto por ciento de humedad adecuado o necesario para su realización, o cuando se presenten las siguientes sintomatologías:

1.º En el caso del girasol, cuando las brácteas alcanzan un color marrón, el dorso del capítulo está jaspeado de marrón y las hojas son senescentes.

2.º En la colza, en el estado fenológico G5 (madurez fisiológica).

v) Producciones ecológicas: Aquellas que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y estén inscritas en un consejo regulador, comité de producción ecológica o entidad privada de certificación debidamente reconocida por la autoridad competente de su Comunidad Autónoma.

Artículo 3. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*

1. En las producciones objeto de estos seguros deberán cumplirse las condiciones técnicas mínimas de cultivo que se relacionan a continuación:

a) Prácticas culturales imprescindibles: Preparación del terreno antes de efectuar la siembra o trasplante mediante las labores precisas para obtener unas favorables condiciones para la germinación de la semilla.

Se considerará que la siembra directa cumple con la práctica mínima de cultivo indicada anteriormente. Se entenderá por tal el método de cultivo consistente en realizar todas las labores preparatorias en el mismo momento de la siembra sobre el rastrojo del cultivo precedente, realizándose ésta mediante una máquina específica de siembra directa y tras un tratamiento en presiembra con un herbicida no residual total.

b) Realización de la siembra o trasplante en condiciones adecuadas. Para ello se analizarán los siguientes aspectos:

1.º Oportunidad de la siembra. Se tendrá en cuenta, en función de las condiciones ambientales y edafológicas de la zona, la época de siembra en relación con el ciclo productivo de la variedad.

2.º Idoneidad de la especie y/o variedad. Ésta deberá estar adaptada a las características edafoclimáticas de la zona y en concordancia con la producción declarada.

3.º Localización de la semilla en el terreno de cultivo. Se tendrá en cuenta la profundidad de la siembra y la distribución de la semilla en el terreno.

Se considerará como siembra deficiente, a todos los efectos, la siembra realizada a voleo, sin posterior enterramiento de la semilla con rastra, cultivador o grada.

4.º Densidad de siembra. Deberá utilizarse una dosis adecuada en concordancia con la producción declarada.

5.º Estado sanitario y de selección de semilla. Ésta deberá encontrarse al menos cribada y desinfectada.

c) En el cultivo de leguminosas se realizará un pase de «rodillo» o «rulo» después de la siembra para facilitar la nascencia y posterior recolección.

d) En el cultivo del arroz se deberán realizar los aportes o retirada de agua en la cantidad y periodicidad adecuada para la obtención de la producción esperada.

e) En el cultivo de faba-granja asturiana se deberá realizar el entutorado, de acuerdo con los sistemas habituales de la zona.

f) Abonado del cultivo de acuerdo con las características del suelo y las necesidades del mismo. Tendrá la consideración de práctica obligatoria la realización del abonado de fondo o sementera.

g) Control de malas hierbas, siempre que con ello no se perjudique el desarrollo del cultivo, con el procedimiento y en el momento que se consideren oportunos.

h) Tratamientos fitosanitarios en la forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable. En el caso de la faba-granja asturiana se prestará especial atención a los tratamientos con fungicidas en los estados fenológicos de formación e hinchado de vainas.

i) Realización de la recolección en el momento en que la cosecha alcance el grado óptimo de madurez.

j) Asimismo y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, como en el caso del barbecho, deberá realizarse acorde a las buenas prácticas agrarias y en concordancia con la producción fijada en la declaración del seguro.

k) Para aquellas parcelas inscritas o en proceso de incorporación a Registros de Agricultura Ecológica, las condiciones técnicas mínimas de cultivo anteriores se adaptarán en su cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre producción ecológica.

2. En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto en las normas que se dicten sobre lucha antiparasitaria, tratamientos integrados y medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

3. Las instalaciones de riego deberán reunir las condiciones técnicas mínimas reflejadas en el Anexo II. Asimismo las instalaciones de riego no se encontrarán llenas de agua en las épocas del año en que no se efectúen riegos.

4. En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

La correspondiente reducción de la indemnización se llevará igualmente a cabo cuando no se hayan realizado las anteriores prácticas de cultivo a consecuencia de la incorporación de la explotación asegurada a programas de medidas agroambientales o de agricultura ecológica establecidos en aplicación del Reglamento (CE) 1257/99 del Consejo, de 17 de mayo, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) o del Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos.

No serán considerados como incumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo indicadas en los apartados g) y h), los casos excepcionales en que, habiendo realizado las prácticas culturales y los tratamientos constatados como adecuados, suficientes y oportunos, éstos no hubieran surtido efecto. Se podrán solicitar las oportunas facturas oficiales de compra del producto necesario para dichos tratamientos a nombre del asegurado o las facturas de actuaciones realizadas por empresas de servicios que especifiquen los trabajos ejecutados a nombre del asegurado.

#### Artículo 4. *Condiciones formales de la declaración de seguro.*

1. El agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones de la misma clase que posea dentro del ámbito de aplicación, cumplimentando declaraciones de seguro distintas para cada una de las clases que asegure, con las excepciones indicadas en el apartado 5.

2. Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor, o explotadas en común por entidades asociativas agrarias, sociedades mercantiles o comunidades de bienes se consideran como una sola explotación y deberán incluirse obligatoriamente, para cada clase, en una única declaración de seguro teniendo en cuenta también las excepciones indicadas en el apartado 5.

3. Igualmente el agricultor que suscriba el seguro complementario deberá asegurar en una misma póliza la totalidad de las parcelas en las que las esperanzas reales de producción superen el rendimiento declarado en el seguro principal.

4. Cuando las parcelas aseguradas se destinen a la producción de grano de colza para biocombustibles, los agricultores deberán haber suscrito uno o varios contratos de compraventa de la producción de sus parcelas destinadas a este fin, manteniéndose vigentes dichos contratos durante el periodo de garantía del seguro.

5. Elección de coberturas. El asegurado, en el momento de formalizar la declaración de seguro, deberá concretar los siguientes aspectos relacionados con los riesgos cubiertos y las condiciones de cobertura:

a) Seguro principal: Deberá seleccionar entre las distintas posibilidades especificadas en el anexo I, el módulo de aseguramiento que será de aplicación al conjunto de parcelas de la explotación correspondientes a la misma clase de cultivo, de manera que todas ellas estarán garantizadas ante los mismos riesgos y dispondrán de las mismas condiciones de cobertura, salvo en el caso de elegir el módulo S que podrá asegurar el resto de parcelas asegurables en el módulo P.

Deberá indicar además si opta por la garantía a las instalaciones presentes en las parcelas de la explotación, debiendo señalar para cada parcela individualmente las instalaciones existentes en la misma.

b) Seguro complementario: Las condiciones de cobertura para los riesgos cubiertos en el seguro complementario serán las mismas que se hayan elegido para el seguro principal.

6. Clases de cultivo. En la suscripción de este seguro y para acogerse a sus beneficios, se tendrá en cuenta que se definen clases distintas en función del módulo de aseguramiento que se elija:

a) Módulos 1 y 2: En ambos módulos se considera clase única todas las producciones asegurables en cada uno de ellos. En consecuencia el asegurado que contrate uno de estos módulos deberá asegurar en una única declaración de seguro todas las producciones asegurables.

No obstante, en los casos de explotaciones que cultiven en secano y en regadío deberán realizar, en su caso, declaraciones de seguro distintas para cada uno de los grupos de cultivo siguientes:

- 1.º Secano: Todos los cultivos asegurables.
- 2.º Regadío: Cereales de primavera y arroz.
- 3.º Regadío: Resto de cultivos asegurables en regadío.

b) Módulo S: Se consideran clases distintas todas las producciones asegurables de cada uno de los grupos de cultivo siguientes:

- 1.º Cereales de invierno.
- 2.º Leguminosas grano.

En consecuencia el asegurado que contrate este módulo deberá realizar una declaración de seguro para cada grupo de cultivo.

c) Módulo P: Se consideran clases distintas todas las producciones asegurables de cada uno de los grupos de cultivo siguientes:

- 1.º Arroz.
- 2.º Cereales de invierno.
- 3.º Cereales de primavera.
- 4.º Leguminosas grano.
- 5.º Oleaginosas.

En consecuencia el asegurado que contrate este módulo deberá realizar una declaración de seguro para cada grupo de cultivo.

7. En todos los módulos de aseguramiento la garantía sobre las instalaciones presentes en la parcela tendrá un carácter optativo, si bien en el caso de optar por esta garantía deberán asegurarse todas las instalaciones del mismo tipo que reúnan las condiciones para ser aseguradas.

8. Carecerá de validez, y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro del período de suscripción. Para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del seguro se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

#### Artículo 5. *Rendimiento asegurable.*

El rendimiento a consignar para cada parcela en la declaración de seguro, deberá expresarse en kilogramos de grano por hectárea, excepto para el maíz dulce con destino a la obtención de mazorcas, cuyo rendimiento deberá expresarse en kilogramos de mazorca entera con espigas por hectárea.

El asegurado determinará en la declaración del seguro el rendimiento unitario correspondiente a cada una de las parcelas que componen su explotación, aplicando los siguientes criterios:

1. Seguro principal:

a) Cultivos en secano, módulos 1 y 2. El asegurado deberá ajustar la producción en cada parcela en función de los rendimientos obtenidos en años anteriores, de tal modo

que la suma de las producciones declaradas de las parcelas entre la suma de las superficies declaradas, no supere el rendimiento asegurable asignado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente a cada asegurado, para las distintas especies, ni sea inferior al 50 por ciento del rendimiento de referencia. Se utilizarán como rendimientos de referencia los contenidos en el anexo III de esta orden

A cada asegurado le será asignado un coeficiente de rendimiento, de acuerdo a los criterios de cálculo del mismo que se recogen en el Anexo IV. Este coeficiente relaciona el rendimiento medio de su explotación con el rendimiento de referencia establecido para cada uno de los cultivos en la zona en que se localiza cada una de sus parcelas.

El resultado de la aplicación de dichos criterios, podrá ser consultado en ENESA, y a través de su página de internet [www.enesa.es](http://www.enesa.es).

Se podrá realizar revisión de la base de datos de acuerdo con el procedimiento indicado en el artículo 6 de esta orden.

Si el rendimiento asegurado superase el rendimiento asignado, aquél quedará automáticamente corregido de manera proporcional en todas las parcelas de la explotación, teniéndose en cuenta en la emisión del recibo de la prima.

b) Cultivos en secano, módulo S. El asegurado deberá ajustar la producción en cada parcela en función de los rendimientos obtenidos en años anteriores, de tal modo que la suma de las producciones declaradas de las parcelas entre la suma de las superficies declaradas, no supere el rendimiento asegurable asignado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente a cada asegurado, para las distintas especies, ni sea inferior al 50 por ciento del rendimiento de referencia. Se utilizarán como rendimientos de referencia los contenidos en el anexo III.

Para los cultivos y ámbitos que se especifican a continuación, el rendimiento de referencia máximo asegurable será el siguiente porcentaje en relación con el rendimiento de referencia máximo asignado al trigo blando:

- 1.º El 80 por ciento para la variedad Chamorro de trigo blando en la provincia de Cuenca.
- 2.º Los porcentajes especificados en el anexo V.1 para el trigo duro.

Además de lo anterior, los rendimientos máximos asegurables se ajustarán en función de las condiciones de cada parcela. En aquellas parcelas en las que concurra alguna de las circunstancias que a continuación se indican, el rendimiento a consignar no podrá ser superior a los límites que se establecen a continuación, respecto a los rendimientos de referencia máximos asegurables:

1.º Parcelas en que se utilice el método de siembra directa, cultivadas sobre rastrojos de cereal en las que, por lo tanto, no se ha realizado alternancia o rotación de cultivos para las comarcas y municipios que se delimitan en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 4 de agosto de 1994 («BOE» del 20) y se indican en el anexo V.2 de esta orden: 75 ó 90 por ciento según zonas.

Se entiende como siembra directa el método de cultivo consistente en realizar todas las labores preparatorias en el mismo momento de la siembra sobre el rastrojo del cultivo precedente, realizándose ésta mediante una máquina específica de siembra directa y tras un tratamiento en presiembra con un herbicida no residual total.

2.º Parcelas cultivadas sobre rastrojos de cereales, en las que por tanto, no se ha realizado alternancia o rotación de cultivos para las comarcas y municipios que se delimitan en la orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 4 de agosto de 1994 («BOE» del 20): al 75 o el 90 por ciento, según zonas especificadas en anexo V.2 de esta orden.

3.º Parcelas en que se repite el cultivo de leguminosas durante dos años consecutivos: el rendimiento a consignar no podrá ser superior del 80% del rendimiento de referencia máximo asegurable.

4.º Las parcelas con arbolado, entendiéndose por tales, las que tienen un número superior a 9 árboles por hectárea:

Entre 10 y 19 árboles/hectárea: 85 por ciento.

Entre 20 y 29 árboles/hectárea: 75 por ciento.

Más de 29 árboles/hectárea: 65 por ciento.

Para la realización del cómputo anterior, no se tendrán en cuenta los árboles situados en los linderos de la parcela.

5.º Parcelas con suelos salinos o salitrosos, en las que se registre un contenido de salinidad inferior al establecido en el punto 4 apartado i) del artículo 1 de la presente orden, el rendimiento de referencia máximo asegurable se ajustará al contenido salino del suelo, aplicando los porcentajes siguientes:

Cultivos	Conductividad eléctrica del extracto saturado del suelo (mmhos/cm)	Porcentaje de reducción sobre el rendimiento máximo asegurable
Garbanzos, guisantes, lentejas, veza y yeros.	Hasta 4.	100 %
	Más de 4 y hasta 8.	83 %
Altramuces, habas y haboncillos.	Hasta 3.	100 %
	Más de 3 y hasta 6.	83 %
Cebada.	Hasta 8.	100 %
	Más de 8 y hasta 15.	83 %
Resto cereales.	Hasta 6.	100 %
	Más de 6 y hasta 10,9.	83 %

Los valores indicados anteriormente se corresponden a la conductividad eléctrica del extracto de saturación del suelo, expresada en milimhos por centímetro a 25 grados centígrados.

La aplicación de los anteriores porcentajes, se realizará por acuerdo entre las partes. En caso de discrepancia en la asignación de los valores de la conductividad, se podrán tomar, por mutuo acuerdo entre las partes, muestras representativas del suelo de la parcela, siendo identificadas y selladas las muestras para su posible análisis en un laboratorio oficial. Los costes que se deriven de dichos análisis serán asumidos, a partes iguales, entre asegurado y asegurador.

En la toma de muestras para la determinación de la salinidad del suelo, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Las muestras se tomarán en los primeros 60 centímetros del perfil del suelo.

Las muestras podrán ser tomadas en cualquiera de las fases de ahijamiento, encañado o madurez lechosa.

6.º Parcelas con suelos arenosos, el rendimiento susceptible de aseguramiento será el 75 por ciento del rendimiento de referencia máximo asegurable. Se entiende que un suelo es arenoso cuando la textura, en más de los 30 primeros centímetros del perfil del suelo, se corresponda con las clases texturales arenosa y arenosa franca, definidas según el diagrama triangular del Departamento de Agricultura de Estados Unidos (U.S.D.A).

7.º Parcelas sembradas de cereales, detrás de dehesas o pastizales aprovechados durante un período inferior a 7 años, si el cultivo de cereales se realiza en el primer año tras el levantamiento de la dehesa o pastizal, el rendimiento unitario no podrá exceder al 80 por ciento del rendimiento de referencia máximo asegurable.

8.º Parcelas que se encuentren acogidas a la producción agrícola ecológica de acuerdo Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y demás normativa vigente sobre la misma, el rendimiento unitario no podrá exceder del 80 por ciento del rendimiento de referencia máximo asegurable.

Si en una misma parcela, coexisten dos o más factores de los expresados anteriormente, el rendimiento susceptible de aseguramiento en dicha parcela será el resultado de multiplicar el rendimiento de referencia máximo asegurable por los límites porcentuales establecidos por cada factor. Únicamente no se acumularán las reducciones establecidas por siembra directa con las previstas para parcelas cultivadas sobre rastrojo de cereales.

Las parcelas afectadas por alguna de las circunstancias anteriores, se deberán asegurar haciendo constar expresamente esta situación en la declaración de seguro.

Asimismo los rendimientos máximos asegurables se ajustarán también en función del historial de aseguramiento del agricultor. El asegurado deberá ajustar los rendimientos máximos asegurables en la cuantía y con los requisitos que se establecen a continuación:

1.º Grupo asignado a cada asegurado: A cada asegurado se le asignará un grupo definido a partir de los siguientes datos de aseguramiento:

1. Contratación: contratación de alguno de los seguros de cultivos herbáceos extensivos de secano, excluyendo los seguros combinados y el módulo P.

2. Declaración siniestro: declaración de siniestro por riesgos distintos al pedrisco e incendio.

3. Número de años contratados: número de años que cada asegurado ha contratado desde el plan 1985 hasta el último plan.

4. Número de años con siniestro: número de años que cada asegurado ha percibido indemnización por riesgos distintos al pedrisco e incendio, desde el plan 1985 hasta el último plan. En este cómputo se añadirá como año de siniestro, si se ha declarado siniestro por riesgos distintos al pedrisco e incendio en el último plan.

5. I/Prr (%): resultado de las indemnizaciones cobradas con respecto a las primas de riesgo recargadas pagadas por cada asegurado por todos los riesgos, tanto del seguro principal como del complementario de los seguros de cultivos herbáceos extensivos de secano, excluyendo los seguros combinados y el módulo P, en el total de la serie comprendida desde el plan 1985 hasta el penúltimo plan.

A cada asegurado se le asignará un grupo en función del número de años contratados y de los resultados del aseguramiento en años anteriores, según se establece en la siguiente tabla:

		Último Plan: Contratación / Declaración siniestro							
		SÍ/NO				SÍ/SÍ o NO/-			
		Número de años contratados	0 - 1	2 - 3	4 - 6	>6	0 - 1	2 - 3	4 - 6
I/Prr (%)	< 70 %	N	B	BR	BR	N	E	E	E
	70% y < 100%	N	E	B	B	N	E	E	E
	100 % y < 200%	N	E	E	E	N	E	E	E
	200 % y < 300 %	N	E	E	R1	N	E	E	R1
	300 % y < 400 %	N	E	R1	R2	N	E	R1	R2
	> = 400 %	N	R1	R2	R3	N	R1	R2	R3

Para pertenecer al grupo BR, además de lo especificado en la tabla, hay que haber tenido derecho a percibir bonificación de primas en el último plan. Si no cumple esta condición al asegurado se le asignará el grupo B.

Para pertenecer a los grupos R1, R2, y R3, además de lo especificado en la tabla, se deben cumplir las dos condiciones siguientes: no haber tenido derecho a percibir bonificación de primas en el último plan y tener como mínimo 2 años con siniestro. Si no cumple estas dos condiciones al asegurado se le asignará el grupo E.

2.º Rendimientos asignados a cada grupo. Para cada grupo los rendimientos máximos asegurables se establecerán mediante un porcentaje sobre los rendimientos de

referencia máximos asegurables establecidos en las órdenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 4 de agosto de 1994 (BOE del 20) y de 8 de noviembre de 1994 («BOE» del 11). Dichos porcentajes son los siguientes:

Grupo	Porcentaje sobre los rendimientos de referencia máximos asegurables
BR .....	Rendimientos Bonus
B .....	100 %
E .....	100 %
R1 .....	85 %
R2 .....	75 %
N .....	75 %
R3 .....	65 %

Los agricultores que pertenezcan al grupo BR podrán asegurar con el límite del rendimiento de referencia fijado en la resolución de 29 de julio de 1998 de la Presidencia de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, por la que se establecen los rendimientos del seguro integral de cereales de invierno correspondientes a los asegurados con buenos resultados (rendimientos bonus).

Los aumentos de rendimientos serán de aplicación sólo cuando el contenido de la póliza, en cuanto a los valores asegurados, no difiera de forma sustancial del asegurado en el plan anterior, salvo causa justificada.

Los asegurados a los que les corresponda una reducción en el rendimiento máximo asegurable en función del historial de aseguramiento, según lo establecido anteriormente en este apartado, deberán ajustar el rendimiento de forma que una vez aplicados los porcentajes de reducción en función de las condiciones de la parcela especificados en este apartado, el rendimiento medio de la explotación no debe sobrepasar el porcentaje de reducción que le corresponda.

Si el rendimiento asegurado superase el rendimiento establecido una vez aplicados los ajustes especificados en los apartados anteriores, aquel quedará automáticamente corregido de manera proporcional en las parcelas de la explotación, procediéndose al extorno de prima correspondiente.

c) Módulos 1 y 2 para cultivos en regadío y módulo P. El agricultor podrá fijar libremente el rendimiento a consignar para cada parcela en la declaración de seguro, debiendo tener en cuenta que tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción. Para la fijación de este rendimiento, se deberá considerar, entre otros factores, la media de rendimientos obtenidos en los años anteriores, de cuyo cómputo se eliminarán los de mejor y peor resultado.

Si AGROSEGURO no estuviera de acuerdo con la producción declarada en algunas parcelas se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

2. Seguro complementario. Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la declaración de seguro, debiendo tener en cuenta que la suma de la producción complementaria más la producción declarada en el seguro principal deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción.

#### Artículo 6. *Revisión de la base de datos.*

1. Se podrá realizar la revisión de la base de datos de oficio por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente o a instancia del asegurado:

a) Revisión de la base de datos de oficio por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Si durante la vigencia de la declaración del seguro se detectase que el coeficiente de rendimiento asignado a la explotación no se ajusta la realidad productiva

de la misma, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente realizará el análisis y control del coeficiente asignado que, en caso de que se compruebe la citada falta de adecuación, podrá dar lugar a la modificación del mismo.

Cuando el conocimiento de la citada falta de adecuación tuviera su origen en una visita de comprobación en campo, la comunicación al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente del desacuerdo con el rendimiento asignado, deberá efectuarse 15 días antes de la finalización de las garantías de los riesgos cubiertos sobre la producción asegurada.

b) Solicitud de la revisión de la base de datos a instancia del asegurado. Los agricultores que consideren que los rendimientos asignados no se ajustan a la realidad productiva de su explotación, sea por cambio de titularidad o a consecuencia de errores materiales en los datos de su serie productiva podrán solicitar la revisión de la base de datos.

1.º Solicitud de revisión de la base de datos por cambio de titularidad de la explotación. Solamente se podrá solicitar esta revisión cuando al menos se incorpore a la explotación el 50 por ciento de la superficie de secano de cultivos herbáceos extensivos de otra explotación y dicha superficie represente al menos el 20 por ciento de la superficie asegurada en la declaración de seguro del solicitante.

No obstante, cuando el cambio de titularidad sea consecuencia de una sucesión hereditaria, se podrá solicitar dicha revisión cuando afecte a un único heredero o, en caso de afectar a más de uno, la superficie heredada por cada uno de ellos sea la misma, o la diferencia entre dichas superficies no supere un 10 por ciento.

Los agricultores que se encuentren en estas circunstancias podrán solicitar la revisión de la base de datos hasta 10 días después de la finalización del período de suscripción de los módulos 1 y 2 correspondientes a las parcelas de secano. Para ello deberán:

Formalizar la declaración de seguro a nombre del nuevo titular, con el coeficiente de rendimiento asignado, que figura en la base de datos del seguro.

Cursar la solicitud a AGROSEGURO, en su domicilio social calle Gobelos, 23, 28023 Madrid, en el impreso establecido al efecto, y en el que se deberá consignar el nombre o la razón social del solicitante, su NIF o CIF, su domicilio, el código postal y el teléfono, en su caso. Únicamente se atenderán aquellas solicitudes que sean recibidas antes de los 10 días siguientes a la finalización del período de suscripción y que vayan acompañadas de, al menos, la siguiente documentación:

Copia del NIF/CIF del antiguo/s titular/es y del nuevo titular de la explotación.

Copia de la declaración de seguro formalizada por el nuevo titular.

Copia de la solicitud única de ayudas de la Unión Europea, de la última campaña, efectuada por el antiguo titular de la explotación, antes de haber efectuado el cambio de titularidad.

Copia de la solicitud única de ayudas de la Unión Europea, de la última campaña, efectuada por el nuevo titular de la explotación. En caso de inexistencia de esta solicitud, por haber efectuado la transmisión con posterioridad a la presentación de la solicitud de ayudas, la transmisión se justificará mediante la presentación del correspondiente documento (escritura pública o contrato privado, por el que se haya liquidado el impuesto correspondiente), que demuestre fehacientemente la transmisión.

En aquellos casos en que se haya cambiado la titularidad de la explotación como consecuencia de una sucesión hereditaria a más de un heredero deberá justificarse este extremo aportando fotocopia de alguno de los siguientes documentos:

Testamento o declaración de herederos.

Escritura de aceptación y de partición hereditaria.

Además, se podrá adjuntar cualquier otra documentación que se considere oportuna.

2.º Solicitud de revisión de la base de datos por la existencia de errores materiales en los datos de la serie productiva. Los agricultores que consideren que se encuentran en esta circunstancia podrán solicitar la revisión de la base de datos hasta 10 días después de la finalización del período de suscripción del seguro. Para ello deberán:

Formalizar la declaración de seguro con el coeficiente de rendimiento asignado, que figura en la base de datos del seguro.

Cursar la solicitud a AGROSEGURO, en su domicilio social calle Gobelas, 23, 28023 Madrid, en el impreso establecido al efecto, y en el que se deberá consignar el nombre o la razón social del solicitante, su NIF o CIF, su domicilio, el código postal y el teléfono. Únicamente se atenderán aquellas solicitudes que sean recibidas antes de los 10 días siguientes a la finalización del período de suscripción y que vayan acompañadas de al menos la siguiente documentación:

Copia del NIF/CIF del titular de la explotación.

Copia de la declaración de seguro formalizada por el titular de la explotación.

Copia de la solicitud única de ayudas de la Unión Europea, de la última campaña, efectuada por el titular de la explotación.

Documentación que justifique la existencia de errores.

Además, se podrá adjuntar cualquier otra documentación que se considere oportuna.

2. Resolución y comunicación de las revisiones de la base de datos:

a) Revisiones de oficio por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente: La resolución de las revisiones iniciadas de oficio por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente se dictarán antes de que transcurran tres meses desde la fecha del acuerdo de iniciación del expediente. Dicha resolución se comunicará al interesado y a AGROSEGURO.

b) Revisiones a instancia del asegurado: La resolución de la solicitud, tanto de cambios de titularidad como de corrección de errores materiales en los datos de la serie productiva, se comunicará por AGROSEGURO al asegurado en un plazo no superior a 60 días a contar a partir de la finalización del período de suscripción, procediéndose de la forma siguiente:

Si la solicitud es atendida favorablemente, AGROSEGURO procederá a la actualización de la declaración de seguro con el nuevo coeficiente de rendimiento y a la regularización del correspondiente recibo de prima, salvo renuncia expresa del asegurado recibida en AGROSEGURO en el plazo de 20 días desde la comunicación de la resolución.

Si la solicitud se rechaza, tendrá validez la declaración de seguro formalizada inicialmente, salvo renuncia expresa del asegurado recibida en AGROSEGURO en el plazo de 20 días desde la comunicación de la resolución.

AGROSEGURO comunicará a ENESA la relación de solicitudes aprobadas o denegadas tanto para los cambios de titularidad como para la corrección de errores materiales en los datos de la serie productiva.

#### Artículo 7. *Ámbito de aplicación.*

1. El ámbito de aplicación del seguro regulado en esta orden queda definido por las siguientes condiciones:

a) Seguro principal: parcelas cultivadas de arroz, cereales de invierno, cereales de primavera, leguminosas grano y oleaginosas, situadas en el territorio nacional.

b) Seguro complementario: parcelas de secano que hayan sido incluidas en el seguro principal en los módulos 1, 2 y S y que, en el momento de su contratación, tengan unas esperanzas reales de producción superiores a las declaradas inicialmente en dicho seguro principal.

2. Son asegurables en los módulos 1, 2 y S las explotaciones cuyo titular del seguro presente a su nombre la solicitud única de ayudas de la Unión Europea para la cosecha 2013 y en el módulo P todas las explotaciones dedicadas al cultivo de arroz, cereales de invierno, cereales de primavera, leguminosas grano y oleaginosas.

#### Artículo 8. *Período de garantía.*

##### 1. Seguro principal:

###### a) Garantía a la producción:

1.º Inicio de garantías: con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes de la siembra o del estado fenológico que se recoge en el anexo VI.

2.º Final de garantías: en la fecha más temprana de las siguientes:

En el momento de la recolección.

En las fechas que se recogen en el anexo VI.

###### b) Garantía a las instalaciones:

1.º Inicio de garantías: con la toma de efecto del seguro.

2.º Final de garantías: en la fecha más temprana de las siguientes:

A los doce meses desde que se iniciaron las garantías.

Con la toma de efecto del seguro de la campaña siguiente.

##### 2. Seguro complementario:

a) Inicio de garantías: con la toma de efecto, nunca antes de la nascencia normal del cultivo, de la implantación o del estado fenológico que figura en el anexo VI.

b) Final de garantías: en las mismas fechas que las especificadas para el seguro principal.

3. Para el riesgo de incendio, la cosecha se garantiza en el campo en pie, en gavillas, durante el transporte a las eras, en éstas y en el traslado del grano hasta los graneros, cualquiera que sea el medio o vehículo que se utilice para su traslado.

4. Para el riesgo de incendio de los cultivos de maíz y sorgo las garantías de la póliza no finalizarán con la recolección, sino con la fecha más próxima de las siguientes:

Momento en que el producto asegurado pasa en propiedad a otra persona física o jurídica, distinta del asegurado.

El 30 de junio de 2014.

#### Artículo 9. *Período de suscripción.*

1. Teniendo en cuenta los períodos de garantías anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2012, los plazos de suscripción del seguro regulado en la presente orden serán los siguientes:

##### a) Seguro principal:

1.º Cultivos de secano (módulos 1, 2 y S): El periodo de suscripción se iniciará el 1 de septiembre de 2012 y finalizará el 20 de diciembre de 2012.

2.º Cultivos de regadío (módulos 1 y 2):

A) Cereales de invierno, leguminosas y oleaginosas: El periodo de suscripción se iniciará el 1 de septiembre de 2012 y finalizará el 15 de junio de 2013.

B) Cereales de primavera y arroz: El periodo de suscripción se iniciará el 1 de marzo de 2013 y finalizará el 30 de junio de 2013.

3.º Todos los cultivos (módulo P): El periodo de suscripción se iniciará el 1 de marzo de 2013 y finalizará en las fechas siguientes:

Grupos de cultivo		Ámbito	Final de suscripción
Cereales de invierno.		Todo el ámbito de aplicación.	15 de junio de 2013.
Cereales de primavera.		Todo el ámbito de aplicación.	30 de junio de 2013.
Leguminosas grano.	Fabas.	Todo el ámbito de aplicación.	30 de junio de 2013.
	Resto de leguminosas.		15 de junio de 2013.
Oleaginosas.	Girasol.	Todo el ámbito de aplicación.	15 de junio de 2013.
	Colza, camelina, lino semilla y cártamo.	Todo el ámbito de aplicación.	15 de junio de 2013.
Arroz.		Todo el ámbito de aplicación.	31 de julio de 2013.

Si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de fabes y de otras leguminosas grano, la formalización del seguro con inclusión de todas ellas deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los anteriormente fijados para esos cultivos.

b) Seguro complementario: El periodo de suscripción se iniciará el 1 de marzo de 2013 y finalizará el 15 de junio de 2013.

2. Modificaciones de la declaración del seguro en parcelas de secano. Se admitirán modificaciones en la declaración de seguro, siempre que las mismas se deban a causas justificadas y no afecten de forma significativa al contenido de la póliza, hasta el de 1 de abril de 2013, excepto para las bajas de parcelas por no siembra y altas de nuevas parcelas de girasol, garbanzos, judías secas y fabes que será el 15 de junio de 2013.

3. Modificaciones de la declaración del seguro en parcelas de regadío. Se admitirán modificaciones en la declaración de seguro, siempre que las mismas se deban a causas justificadas y no afecten de forma significativa al contenido de la póliza, hasta el 1 de abril de 2013, excepto para las bajas de parcelas por no siembra y altas de nuevas parcelas de arroz, girasol, judías secas, fabes y cereales de primavera (maíz, sorgo, mijo y panizo), que será el 30 de junio de 2013, siempre y cuando a la recepción en AGROSEGURO de la solicitud, dichas parcelas no hayan tenido siniestro causado por los riesgos cubiertos.

4. El asegurado comunicará a AGROSEGURO, por escrito en su domicilio social o en las oficinas de peritación de las correspondientes zonas, dichas modificaciones y si procede se realizará el ajuste de primas correspondiente.

Cuando dichas modificaciones supongan la inclusión de nuevas parcelas en la declaración de seguro, éstas deberán figurar en alguna de las solicitudes únicas de ayudas de la Unión Europea en las que están incluidas las parcelas inicialmente aseguradas. En caso de siniestro se perderá el derecho a la indemnización en las parcelas que se incumpla lo anteriormente indicado, no teniendo derecho a extorno de prima.

Si no se sembrase alguna de las parcelas aseguradas y no lo comunicase en el tiempo y forma indicado anteriormente, el asegurado no tendrá derecho a extorno alguno de prima.

5. Si en alguna parcela se hubiera cambiado el cultivo reseñado en la declaración de seguro y no se hubiera comunicado a AGROSEGURO según lo indicado anteriormente, en caso de siniestro a efectos del cálculo de la indemnización se considerará como valor de la producción asegurada en la declaración de seguro, el menor entre el valor de la producción declarada en la póliza y el que hubiera correspondiendo al cultivo realmente existente en la parcela, teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto al respecto en las condiciones especiales, no teniendo derecho a extorno alguno de prima. A efectos del cálculo de la indemnización, dichas parcelas serán consideradas en el grupo de cultivo en que fueron inicialmente aseguradas.

## Artículo 10. *Precios unitarios.*

Los precios unitarios a aplicar para los distintos cultivos y variedades así como para las instalaciones asegurables en el seguro regulado en la presente orden, a efectos del pago de las primas e importe de las indemnizaciones en caso de siniestro, serán elegidos libremente por el agricultor entre los límites que se establecen en el Anexo VII.

## Disposición adicional única. *Autorizaciones.*

Excepcionalmente, y si las circunstancias lo aconsejasen, ENESA podrá proceder a la modificación del periodo de suscripción del seguro.

Asimismo, y con anterioridad al inicio del período de suscripción, ENESA también podrá proceder a la modificación de los límites de precios fijados en el artículo 9. Esta modificación deberá ser comunicada a AGROSEGURO con una semana de antelación a la fecha de inicio del período de suscripción.

Finalmente si durante el período de vigencia del contrato del seguro, fueran aprobados nuevos programas de medidas agroambientales, establecidos en base al Reglamento (CE) 1257/99, del Consejo, de 17 de mayo, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), ENESA podrá adaptar, para los agricultores asegurados que se acojan a los citados programas, los diversos aspectos contemplados en la presente orden, en la medida en que se vean afectados, en función de las condiciones establecidas en los indicados programas de medidas agroambientales.

## Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

ENESA, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de esta orden.

## Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de agosto de 2012.–El Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Miguel Arias Cañete.

## ANEXO I

## Riesgos cubiertos y módulos de aseguramiento

## I.1 Módulo 1.

Garantía	Grupos cultivos asegurables	Riesgos cubiertos	Cálculo indemnización	Garantizado
Producción.	Secano: Cereales invierno Leguminosas Oleaginosas	Pedrisco. Incendio. Riesgos excepcionales. No nascencia. No implantación. Resto de adversidades climáticas.	Explotación (comarca).	Elegible: 70% 60% 50%
	Regadío: Cereales invierno Leguminosas Oleaginosas Cereales de primavera. (2) Arroz.	Pedrisco. Incendio. Riesgos excepcionales. (1) No implantación. Resto de adversidades climáticas.	Explotación (comarca).	—
Instalaciones.	Todos.	Todos los riesgos cubiertos en la garantía a la producción y cualquier otro riesgo climático.	Parcela.	—

(1) Para los cultivos de cereales de invierno, oleaginosas y leguminosas en regadío (excepto garbanzos, soja, judías secas, fabes, cacahuete y girasol), estará garantizada la fauna silvestre en las declaraciones de seguro que se suscriban antes de la finalización del período de suscripción correspondiente a las parcelas de secano.

(2) Se incluyen los cultivos de cereales de primavera en secano.

## I.2 Módulo 2.

Garantía	Grupos cultivos asegurables	Riesgos cubiertos	Cálculo indemnización	Garantizado
Producción.	Secano: Cereales invierno. Leguminosas. Oleaginosas.	Pedrisco. Incendio. Riesgos excepcionales. No nascencia. No implantación. Resto de adversidades climáticas.	Parcela. Parcela. Parcela. Explotación (comarca).	— — — Elegible: 70% 60% 50%
	Regadío: Cereales invierno. Leguminosas. Oleaginosas. Cereales de primavera. (2) Arroz.	Pedrisco. Incendio. Riesgos excepcionales. (1) No implantación. Resto de adversidades climáticas.	Parcela. Parcela. Parcela. Parcela.	—
Instalaciones.	Todos.	Todos los riesgos cubiertos en la garantía a la producción y cualquier otro riesgo climático.	Parcela.	—

(1) Para los cultivos de cereales de invierno, oleaginosas y leguminosas en regadío (excepto garbanzos, soja, judías secas, fabes, cacahuete y girasol), estará garantizada la fauna silvestre en las declaraciones de seguro que se suscriban antes de la finalización del período de suscripción correspondiente a las parcelas de secano.

(2) Se incluyen los cultivos de cereales de primavera en secano.

## I.3 Módulo S.

Garantía	Grupos cultivos asegurables	Riesgos cubiertos	Cálculo indemnización	Garantizado
Producción.	Secano: Cereales invierno. Leguminosas.	Pedrisco.	Parcela.	–
		Incendio.	Parcela.	
		Riesgos excepcionales.	Parcela.	–
		No nascencia. Resto de adversidades climáticas.	Explotación (comarca).	65%
Instalaciones.	Todos.	Todos los riesgos cubiertos en la garantía a la producción y cualquier otro riesgo climático.	Parcela.	–

## I.4 Módulo P.

Garantía	Grupos cultivos asegurables	Riesgos cubiertos	Cálculo indemnización
Producción.	Cereales invierno. Leguminosas. Oleaginosas. Cereales de primavera. Arroz.	Pedrisco.	Parcela.
		Incendio.	Parcela.
		Riesgos excepcionales. (1)	Parcela.
		Todos los riesgos cubiertos en la garantía a la producción y cualquier otro riesgo climático.	Parcela.

(1) Fauna silvestre: únicamente en los cultivos de maíz, sorgo, mijo, panizo, garbanzos, soja, judías secas, fabes, cacahuete, girasol y arroz.

## ANEXO II

## Características mínimas de las instalaciones

## II.1 Generales.

El asegurado deberá mantener en perfecto estado de conservación los distintos materiales que componen la instalación, realizando los trabajos de mantenimiento necesarios para evitar la agravación del riesgo.

Para que las instalaciones que hayan superado la edad máxima asegurable, puedan ser aseguradas, será necesario aportar una certificación emitida por un técnico independiente y visado por el colegio profesional correspondiente, en el que se indique que aún habiendo superado dicha edad, cumple las características mínimas establecidas en este Anexo.

Esta certificación tendrá una validez de dos años.

Si se hubiera incluido en la declaración de seguro alguna instalación que haya superado la edad asegurable, y no se hubiera remitido la certificación técnica indicada, AGROSEGURO comunicará al tomador o asegurado por escrito esta circunstancia, dando un plazo de 15 días para que se reciba en AGROSEGURO dicho certificado. A partir de este plazo, si no se ha recibido la certificación, AGROSEGURO procederá a excluir las instalaciones de la declaración de seguro y a devolver la prima íntegra de las mismas.

## II.2 Específicos.

Cabezal de riego. Serán asegurables únicamente los cabezales de riego con una edad no superior a 20 años. En particular las bombas y motores serán asegurables si tienen una edad no superior a 10 años.

Red de riego. Serán asegurables únicamente las redes de riego con una edad no superior a 20 años. En particular las bombas y motores serán asegurables si tienen una edad no superior a 10 años.

## ANEXO III

## Rendimientos de referencia máximos asegurables (Kg/Ha)

## III.1 Cereales de invierno.

Se utilizarán como rendimientos de referencia los rendimientos establecidos en el seguro integral de cereales de invierno correspondiente al Plan de Seguros Agrarios combinados para el ejercicio 1994 establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en las órdenes de 4 de agosto de 1994 («BOE» del 20) y de 8 de noviembre de 1994 («BOE» del 11).

Para las variedades híbridas de centeno, se utilizarán los rendimientos de referencia que figuran en la tabla siguiente:

Provincia	Comarca	Rendimientos
Almería.	Los Vélez . . . . .	1.200
	Alto Almanzora . . . . .	1.000
	Bajo Almanzora . . . . .	600
	Río Nacimiento . . . . .	500
	Campo Tabernas . . . . .	500
	Alto Andarax . . . . .	500
	Campo Dalías . . . . .	500
	Campo Níjar y Bajo Andarax . . . . .	500
Cádiz.	Campaña de Cádiz . . . . .	2.800
	Costa Noroeste de Cádiz . . . . .	2.800
	Sierra de Cádiz . . . . .	2.500
	De la Janda . . . . .	2.800
	Campo de Gibraltar . . . . .	2.000
Córdoba.	Toda la provincia . . . . .	1.750
Granada.	De la Vega . . . . .	1.250
	Guadix . . . . .	1.250
	Baza . . . . .	600
	Huéscar . . . . .	700
	Iznalloz . . . . .	1.250
	Montefrío . . . . .	1.250
	Alhama . . . . .	1.250
	La Costa . . . . .	1.200
	Las Alpujarras . . . . .	1.250
	Valle de Lecrín . . . . .	1.250
Huelva.	Sierra . . . . .	800
	Andévalo Occidental . . . . .	500
	Andévalo Oriental . . . . .	700
	Costa . . . . .	900
	Condado Campiña . . . . .	900
	Condado Litoral . . . . .	900

Provincia	Comarca	Rendimientos
Jaén.	Sierra Morena . . . . .	1.750
	El Condado . . . . .	1.200
	Sierra de Segura . . . . .	1.100
	Campiña del Norte . . . . .	1.750
	La Loma . . . . .	1.750
	Campiña del Sur . . . . .	1.750
	Magina . . . . .	1.750
	Sierra de Cazorla . . . . .	1.750
	Sierra Sur . . . . .	1.750
Málaga.	Norte o Antequera . . . . .	2.100
	Serranía de Ronda . . . . .	1.900
	Centro-Sur o Guadalorce . . . . .	1.800
	Vélez Málaga . . . . .	2.100
Sevilla.	Toda la provincia . . . . .	1.950
Huesca.	Jacetania . . . . .	3.000
	Sobrarbe . . . . .	2.800
	Ribargorza . . . . .	2.800
	Hoya de Huesca . . . . .	2.350
	Somontano . . . . .	2.800
	Monegros . . . . .	1.600
	La Litera . . . . .	2.500
	Bajo Cinca . . . . .	2.000
Teruel.	Cuenca del Jiloca . . . . .	2.100
	Serranía de Montalbán . . . . .	2.100
	Bajo Aragón . . . . .	2.100
	Serranía de Albarracín . . . . .	2.100
	Hoya de Teruel . . . . .	1.950
	Maestrazgo . . . . .	2.100
Zaragoza.	Ejea de Los Caballeros . . . . .	1.950
	Borja . . . . .	1.950
	Calatayud . . . . .	2.000
	La Almunia de Doña Godina . . . . .	1.950
	Zaragoza . . . . .	2.000
	Daroca . . . . .	2.650
	Caspe . . . . .	1.800
Asturias.	Toda la provincia . . . . .	1.500
Baleares.	Ibiza . . . . .	1.000
	Mallorca . . . . .	1.250
	Menorca . . . . .	1.100
Las Palmas.	Toda la provincia . . . . .	600
Santa Cruz de Tenerife.	Toda la provincia . . . . .	1.000
Cantabria.	Toda la provincia . . . . .	1.700
Albacete.	Mancha . . . . .	1.600
	Manchuela . . . . .	1.600
	Sierra Alcaraz . . . . .	1.600
	Centro . . . . .	1.600
	Almansa . . . . .	1.500
	Sierra Segura . . . . .	950
	Hellín . . . . .	1.300

Provincia	Comarca	Rendimientos
Ciudad Real.	Montes Norte . . . . .	1.600
	Campo de Calatrava . . . . .	2.100
	Mancha . . . . .	2.100
	Montes Sur . . . . .	1.100
	Pastos . . . . .	1.400
	Campo de Montiel . . . . .	1.750
Cuenca.	Toda la provincia . . . . .	1.600
Guadalajara.	Campiña . . . . .	2.100
	Toda la provincia . . . . .	2.100
Toledo.	Talavera . . . . .	2.100
	Torrijos . . . . .	2.100
	Sagra-Toledo . . . . .	2.100
	La Jara . . . . .	2.000
	Montes de Navahermosa . . . . .	1.800
	Monte de Los Yébenes . . . . .	1.900
	La Mancha . . . . .	1.750
Ávila.	Arévalo-Madrigal . . . . .	2.100
	Ávila . . . . .	1.650
	Barco Ávila-Piedrahíta . . . . .	1.800
	Gredos . . . . .	1.300
	Valle Bajo Alberche . . . . .	1.300
	Valle del Tiétar . . . . .	1.900
Burgos.	Merindades . . . . .	2.800
	Bureba-Ebro . . . . .	2.800
	Demanda . . . . .	2.600
	La Ribera . . . . .	2.450
	Arlanza . . . . .	2.800
	Pisuerga . . . . .	2.650
	Páramos . . . . .	2.200
	Arlanzón . . . . .	2.800
León.	Bierzo . . . . .	1.500
	La Montaña de Luna . . . . .	1.500
	La Montaña de Riaño . . . . .	1.500
	La Cabrera . . . . .	1.500
	Astorga . . . . .	1.900
	Tierras de León . . . . .	1.900
	La Bañeza . . . . .	1.900
	El Páramo . . . . .	2.000
	Esla-Campos . . . . .	2.100
	Sahagún . . . . .	2.300
Palencia.	El Cerrato . . . . .	2.650
	Campos . . . . .	2.450
	Saldaña-Valdavia . . . . .	2.300
	Boedo-Ojeda . . . . .	2.200
	Guardo . . . . .	2.000
	Cervera . . . . .	2.000
	Aguilar . . . . .	2.100

Provincia	Comarca	Rendimientos
Salamanca.	Vitigudino . . . . .	1.100
	Ledesma . . . . .	1.400
	Salamanca . . . . .	2.650
	Peñaranda de Bracamonte . . . . .	2.650
	Fuente de San Esteban . . . . .	1.600
	Alba de Tormes . . . . .	1.600
	Ciudad Rodrigo . . . . .	1.400
	La Sierra . . . . .	1.200
Segovia.	Cuéllar . . . . .	2.200
	Sepúlveda . . . . .	1.850
	Segovia . . . . .	2.300
Soria.	Pinares . . . . .	2.300
	Tierras Altas y Valle del Tera . . . . .	2.800
	Burgo de Osma . . . . .	2.400
	Soria . . . . .	2.600
	Campo de Gomara . . . . .	2.800
	Almazán . . . . .	2.800
	Arcos de Jalón . . . . .	2.300
Valladolid.	Tierra de Campos . . . . .	2.100
	Centro . . . . .	1.750
	Sur . . . . .	1.850
	Sureste . . . . .	1.600
Zamora.	Sanabria . . . . .	1.700
	Benavente y Los Valles . . . . .	1.950
	Aliste . . . . .	1.950
	Campos-Pan . . . . .	1.850
	Sayago . . . . .	1.950
Duero Bajo . . . . .	2.300	
Barcelona.	Toda la provincia . . . . .	2.650
Girona.	La Selva . . . . .	2.800
Lleida.	Valle de Arán . . . . .	2.800
	Pallars-Ribagorza . . . . .	2.800
	Alto Urgel . . . . .	2.800
	Conca . . . . .	2.800
	Solsones . . . . .	2.800
	Noguera . . . . .	2.800
	Urgel . . . . .	2.800
	Segarra . . . . .	2.800
	Segria . . . . .	2.500
	Garrigas . . . . .	2.700
Tarragona.	Terra-Alta . . . . .	1.900
	Ribera de Ebro . . . . .	1.900
	Bajo Ebro . . . . .	1.950
	Priorato-Prades . . . . .	1.800
	Conca de Barberá . . . . .	1.950
	Segarra . . . . .	1.950
	Campo de Tarragona . . . . .	1.950
Bajo Penedés . . . . .	1.950	

Provincia	Comarca	Rendimientos
Badajoz.	Alburquerque . . . . .	1.900
	Mérida . . . . .	1.950
	Don Benito . . . . .	1.800
	Puebla Alcocer . . . . .	1.200
	Herrera Duque . . . . .	900
	Badajoz . . . . .	1.950
	Almendralejo . . . . .	1.950
	Castuera . . . . .	1.350
	Olivenza . . . . .	1.850
	Jerez de los Caballeros . . . . .	1.250
	Llerena . . . . .	1.550
	Azuaga . . . . .	1.950
	Cáceres.	Cáceres . . . . .
Trujillo . . . . .		1.250
Brozas . . . . .		1.100
Valencia de Alcántara . . . . .		950
Logrosán . . . . .		1.250
Navalmoral de la Mata . . . . .		1.000
Jaraíz de la Vera . . . . .		1.250
Plasencia . . . . .		1.050
Hervás . . . . .		1.250
Coria . . . . .	1.050	
La Coruña.	Toda la provincia . . . . .	2.000
Lugo.	Toda la provincia . . . . .	2.000
Pontevedra.	Miño . . . . .	1.900
Madrid.	Lozoya Somosierra . . . . .	1.900
	Guadarrama . . . . .	1.800
	Área Metropolitana de Madrid . . . . .	2.200
	Campiña . . . . .	2.300
	Sur Occidental . . . . .	2.100
	Vegas . . . . .	2.300
Murcia.	Nordeste . . . . .	1.050
	Noroeste . . . . .	1.000
	Centro . . . . .	900
	Río Segura . . . . .	700
	Suroeste y Valle Guadalentín . . . . .	700
	Campo de Cartagena . . . . .	700
Navarra.	Nord Occidental . . . . .	3.000
	Pirineos . . . . .	3.000
	Cuenca Pamplona . . . . .	3.000
	Tierra Estella . . . . .	2.300
	Navarra Media . . . . .	2.300
Álava.	Cantábrica . . . . .	2.600
	Estribaciones Gorbea . . . . .	3.800
	Valles Alaveses . . . . .	4.000
	Llanada Alavesa . . . . .	3.800
	Montaña Alavesa . . . . .	3.900
Rioja Alavesa . . . . .	4.000	
Guipúzcoa.	Guipúzcoa . . . . .	1.700
Vizcaya.	Vizcaya . . . . .	1.700

Provincia	Comarca	Rendimientos
La Rioja.	Rioja Alta . . . . .	4.000
	Sierra Rioja Alta . . . . .	3.500
	Rioja Media . . . . .	3.300
	Sierra Rioja Media . . . . .	2.500
	Rioja Baja . . . . .	3.200
	Sierra Rioja Baja . . . . .	1.800
Alicante.	Vinalopó . . . . .	1.600
	Montaña . . . . .	1.600
	Marquesado . . . . .	1.600
	Central . . . . .	1.500
	Meridional . . . . .	1.500
Castellón de la Plana.	Toda la provincia . . . . .	2.300
Valencia.	Rincon de Ademuz . . . . .	1.500
	Alto Turia . . . . .	1.600
	Campos de Liria . . . . .	1.500
	Requena-Utiel . . . . .	1.600
	Hoya de Buñol . . . . .	1.500
	Sagunto . . . . .	1.500
	Huerta de Valencia . . . . .	1.500
	Riberas del Júcar . . . . .	1.500
	Gandía . . . . .	1.500
	Valle de Ayora . . . . .	1.600
	Enguera y la Canal . . . . .	1.500
	La Costera de Játiva . . . . .	1.500
	Valles de Albaida . . . . .	1.600

## III.2 Oleaginosas.

## III.2.1 Girasol.

Provincia	comarca	Rendimientos
Álava.	Cantábrica . . . . .	950
	Estribaciones Gorbea . . . . .	1.100
	Valles Alaveses . . . . .	1.500
	Llanada Alavesa . . . . .	1.350
	Montaña Alavesa . . . . .	1.350
	Rioja Alavesa . . . . .	1.400
Albacete.	Mancha . . . . .	450
	Manchuela . . . . .	500
	Sierra Alcaraz . . . . .	300
	Centro . . . . .	500
	Almansa . . . . .	300
	Sierra Segura . . . . .	300
	Hellín . . . . .	300
Alicante.	Vinalopó . . . . .	500
	Montaña . . . . .	500
	Marquesado . . . . .	500
	Central . . . . .	450
	Meridional . . . . .	450

Provincia	comarca	Rendimientos
Almería.	Los Vélez . . . . .	300
	Alto Almanzora . . . . .	300
	Bajo Almanzora . . . . .	300
	Río Nacimiento . . . . .	300
	Campo Tabernas . . . . .	300
	Alto Andarax . . . . .	300
	Campo Dalías . . . . .	300
	Campo Níjar y Bajo Andarax . . . . .	300
Ávila.	Arévalo-Madrigal . . . . .	800
	Ávila . . . . .	500
	Barco Ávila-Piedrahíta . . . . .	500
	Gredos . . . . .	400
	Valle Bajo Alberche . . . . .	400
	Valle del Tiétar . . . . .	500
Badajoz.	Alburquerque . . . . .	500
	Mérida . . . . .	700
	Don Benito . . . . .	650
	Puebla Alcocer . . . . .	400
	Herrera Duque . . . . .	400
	Badajoz . . . . .	850
	Almendralejo . . . . .	550
	Castuera . . . . .	500
	Olivenza . . . . .	500
	Jerez de los Caballeros . . . . .	400
	Llerena . . . . .	500
	Azuaya . . . . .	600
Balears.	Ibiza . . . . .	300
	Mallorca . . . . .	350
	Menorca . . . . .	300
Barcelona.	Bergada . . . . .	1.100
	Bages . . . . .	1.050
	Osona . . . . .	1.200
	Moyanes . . . . .	950
	Penedés . . . . .	950
	Anoia . . . . .	950
	Maresme . . . . .	900
	Vallés Occidental . . . . .	1.000
	Vallés Oriental . . . . .	1.050
	Baix Llobregat . . . . .	1.000
Burgos.	Merindades . . . . .	1.000
	Bureba-Ebro . . . . .	1.300
	Demanda . . . . .	700
	La Ribera . . . . .	950
	Arlanza . . . . .	850
	Pisuerga . . . . .	850
	Páramos . . . . .	700
	Arlanzón . . . . .	900

Provincia	comarca	Rendimientos
Cáceres.	Cáceres . . . . .	450
	Trujillo . . . . .	500
	Brozas . . . . .	450
	Valencia de Alcántara . . . . .	400
	Logrosán. . . . .	500
	Navalmoral de la Mata . . . . .	400
	Jaraíz de la Vera. . . . .	500
	Plasencia . . . . .	400
	Hervás . . . . .	500
	Coria . . . . .	400
Cádiz.	Campaña de Cádiz . . . . .	1.600
	Costa Noroeste. . . . .	1.400
	Sierra de Cádiz. . . . .	1.050
	De la Janda . . . . .	1.300
	Campo de Gibraltar . . . . .	1.000
Castellón.	Alto Maestrazgo . . . . .	600
	Bajo Maestrazgo. . . . .	600
	Llanos Centrales. . . . .	550
	Peñagolosa. . . . .	550
	Litoral Norte . . . . .	550
	La Plana . . . . .	500
	Palancia . . . . .	550
Ciudad Real.	Montes Norte . . . . .	350
	Campo de Calatrava. . . . .	450
	Mancha. . . . .	450
	Montes Sur. . . . .	300
	Pastos. . . . .	300
	Campo de Montiel . . . . .	350
Córdoba.	Pedroches . . . . .	650
	La Sierra . . . . .	800
	Campaña Baja . . . . .	1.600
	Las Colonias. . . . .	1.500
	Campaña Alta . . . . .	1.200
	Penibética. . . . .	900
La Coruña.	Septentrional . . . . .	400
	Occidental. . . . .	400
	Interior . . . . .	400
Cuenca.	Alcarria . . . . .	600
	Serranía Alta. . . . .	300
	Serranía Media. . . . .	550
	Serranía Baja . . . . .	400
	Manchuela . . . . .	700
	Mancha Baja. . . . .	700
	Mancha Alta . . . . .	700
Girona.	Cerdanya . . . . .	1.250
	Ripollés. . . . .	1.300
	Garrotas . . . . .	1.600
	Alt Empordá . . . . .	1.500
	Baix Empordá . . . . .	1.750
	Gironés. . . . .	1.700
La Selva . . . . .	1.600	

Provincia	comarca	Rendimientos
Granada.	De la Vega . . . . .	700
	Guadix . . . . .	500
	Baza . . . . .	300
	Huésca . . . . .	300
	Iznalloz . . . . .	700
	Montefrío . . . . .	800
	Alhama . . . . .	700
	La Costa . . . . .	450
	Las Alpujarras . . . . .	500
	Valle de Lecrín . . . . .	500
	Guadalajara.	Campiña . . . . .
Sierra . . . . .		500
Alcarria Alta . . . . .		600
Molina de Aragón . . . . .		550
Alcarria Baja . . . . .		450
Guipúzcoa.	Guipúzcoa . . . . .	350
Huelva.	Sierra . . . . .	350
	Andévalo Occidental . . . . .	300
	Andévalo Oriental . . . . .	350
	Costa . . . . .	900
	Condado Campiña . . . . .	1.200
	Condado Litoral . . . . .	800
Huesca.	Jacetania . . . . .	1.000
	Sobrarbe . . . . .	950
	Ribagorza . . . . .	950
	Hoya de Huesca . . . . .	850
	Somontano . . . . .	950
	Monegros . . . . .	550
	La Litera . . . . .	850
	Bajo Cinca . . . . .	700
Jaén.	Sierra Morena . . . . .	600
	El Condado . . . . .	500
	Sierra Segura . . . . .	350
	Campiña del Norte . . . . .	950
	La Loma . . . . .	950
	Campiña del Sur . . . . .	800
	Magina . . . . .	550
	Sierra de Cazorla . . . . .	700
	Sierra Sur . . . . .	700
León.	Bierzo . . . . .	450
	La Montaña de Luna . . . . .	450
	La Montaña de Riaño . . . . .	500
	La Cabrera . . . . .	450
	Astorga . . . . .	450
	Tierras de León . . . . .	500
	La Bañeza . . . . .	500
	El Páramo . . . . .	500
	Esla-Campos . . . . .	600
	Sahún . . . . .	600

Provincia	comarca	Rendimientos
Lleida.	Vall D'Arán . . . . .	700
	Pallars-Ribagorza . . . . .	700
	Alt Urgell . . . . .	750
	Conca . . . . .	900
	Solsones . . . . .	900
	Noguera . . . . .	800
	Urgell . . . . .	750
	Segarra . . . . .	800
	Segría . . . . .	700
	Garrigas . . . . .	700
La Rioja.	Rioja Alta . . . . .	1.350
	Sierra Rioja Alta . . . . .	900
	Rioja Media . . . . .	1.100
	Sierra Rioja Media . . . . .	850
	Rioja Baja . . . . .	850
	Sierra Rioja Baja . . . . .	650
Lugo.	Costa . . . . .	400
	Terra Cha . . . . .	400
	Central . . . . .	400
	Montaña . . . . .	400
	Sur . . . . .	400
Madrid.	Lozoya-Somosierra . . . . .	450
	Guadarrama . . . . .	500
	A. Metrop. Madrid . . . . .	550
	Campaña . . . . .	700
	Sur Occidental . . . . .	500
	Vegas . . . . .	650
Málaga.	Norte o Antequera . . . . .	650
	Serranía de Ronda . . . . .	500
	Centro-Sur o Guadalorce . . . . .	450
	Vélez Málaga . . . . .	550
Murcia.	Nordeste . . . . .	350
	Noroeste . . . . .	400
	Centro . . . . .	350
	Río Segura . . . . .	300
	Suroeste y V. Guadalentín . . . . .	300
	Campo de Cartagena . . . . .	300
	Cantábrica Baja-Montaña . . . . .	1.500
Navarra.	Alpina . . . . .	1.000
	Tierra Estella . . . . .	1.700
	Media . . . . .	1.300
	La Ribera . . . . .	900
Orense.	Orense . . . . .	350
	Barco de Valdeorras . . . . .	350
	Verín . . . . .	350

Provincia	comarca	Rendimientos
Oviedo.	Vegadeo . . . . .	350
	Luarca . . . . .	350
	Cangas del Narcea . . . . .	350
	Grado . . . . .	350
	Belmonte de Miranda . . . . .	350
	Gijón . . . . .	350
	Oviedo . . . . .	350
	Mieres . . . . .	350
	Llanes . . . . .	350
	Cangas de Onís . . . . .	350
	Palencia.	El Cerrato . . . . .
Campos . . . . .		600
Saldaña-Valdavia . . . . .		500
Boedo-Ojeda . . . . .		550
Guardo . . . . .		450
Cervera . . . . .		450
Aguilar . . . . .		500
Las Palmas.	Gran Canaria . . . . .	300
	Fuerteventura . . . . .	300
	Lanzarote . . . . .	300
Pontevedra.	Montaña . . . . .	450
	Litoral . . . . .	450
	Interior . . . . .	450
	Miño . . . . .	450
Salamanca.	Vitigudino . . . . .	350
	Ledesma . . . . .	500
	Salamanca . . . . .	900
	Peñaranda de Bracamonte . . . . .	900
	Fuente de San Esteban . . . . .	550
	Alba de Tormes . . . . .	600
	Ciudad Rodrigo . . . . .	400
	La Sierra . . . . .	350
S.C. Tenerife.	Norte de Tenerife . . . . .	300
	Sur de Tenerife . . . . .	300
	Isla de la Palma . . . . .	300
	Isla Gomera . . . . .	350
	Isla Hierro . . . . .	300
Cantabria.	Costera . . . . .	350
	Liébana . . . . .	350
	Tudanca-Cabuérniga . . . . .	350
	Pas-Iguña . . . . .	350
	Asón . . . . .	350
	Reinosa . . . . .	350
Segovia.	Cuéllar . . . . .	900
	Sepúlveda . . . . .	700
	Segovia . . . . .	650

Provincia	comarca	Rendimientos
Sevilla.	La Sierra Norte: Municipios de Aznalcóllar, Gerena y Guillena . . . . .	1.200
	La Sierra Norte: resto de Municipios . . . . .	700
	La Vega . . . . .	1.400
	El Aljarafe . . . . .	1.350
	Las Marimas . . . . .	1.100
	La Campiña . . . . .	1.450
	La Sierra Sur: municipios de la Puebla de Cazalla, Montellano y Morón de la Frontera . . . . .	1.400
	La Sierra Sur: resto de municipios . . . . .	1.000
	De Estepa . . . . .	1.150
Soria.	Pinares . . . . .	750
	Tierras Altas y V. . . . .	850
	Burgo de Osma . . . . .	850
	Soria . . . . .	850
	Campo de Gomara . . . . .	950
	Almazán . . . . .	950
	Arcos de Jalón . . . . .	800
Tarragona.	Terra-Alta . . . . .	450
	Ribera D'Ebre . . . . .	450
	Baix Ebre . . . . .	450
	Priorato-Prades . . . . .	450
	Conca de Barberá . . . . .	600
	Segarra . . . . .	900
	Camp de Tarragona . . . . .	550
	Baix Penedés . . . . .	550
Teruel.	Cuenca del Jiloca . . . . .	700
	Serranía de Montalbán . . . . .	650
	Bajo Aragón . . . . .	600
	Serranía de Albarracín . . . . .	500
	Hoya de Teruel . . . . .	550
	Maestrazgo . . . . .	500
Toledo.	Talavera . . . . .	350
	Torrijos . . . . .	500
	Sagra-Toledo . . . . .	500
	La Jara . . . . .	350
	Montes de Navahermosa . . . . .	350
	Montes Los Yébenes . . . . .	450
	La Mancha . . . . .	450
Valencia.	Rincón de Ademuz . . . . .	600
	Alto Turia . . . . .	700
	Campos de Liria . . . . .	500
	Requena-Utiel . . . . .	850
	Hoya de Buñol . . . . .	550
	Sagunto . . . . .	450
	Huerta de Valencia . . . . .	450
	Ribera del Júcar . . . . .	450
	Gandía . . . . .	450
	Valle de Ayora . . . . .	700
	Enguera y Canal . . . . .	550
	La Costera de Játiva . . . . .	500
	Valle de Albaida . . . . .	700

Provincia	comarca	Rendimientos
Valladolid.	Tierra de Campos . . . . .	600
	Centro . . . . .	600
	Sur . . . . .	550
	Sureste . . . . .	650
Vizcaya.	Vizcaya . . . . .	350
Zamora.	Sanabria . . . . .	300
	Benavente y los Valles . . . . .	500
	Aliste . . . . .	350
	Campos-Pan. . . . .	650
	Sayazo . . . . .	400
	Duero-Bajo . . . . .	650
Zaragoza.	Egea de los Caballeros . . . . .	800
	Borja . . . . .	600
	Calatayud . . . . .	650
	La Almunia de Doña Godina . . . . .	550
	Zaragoza . . . . .	500
	Daroca . . . . .	800
	Caspe . . . . .	400

## III.2.2 Colza y camelina.

Provincia	Rendimientos
Álava . . . . .	1.800
Albacete . . . . .	700
Alicante . . . . .	650
Almería . . . . .	450
Ávila . . . . .	800
Badajoz . . . . .	650
Baleares . . . . .	600
Barcelona . . . . .	1.700
Burgos . . . . .	1.350
Cáceres . . . . .	400
Cádiz . . . . .	950
Cantabria . . . . .	650
Castellón . . . . .	1.050
Ciudad Real . . . . .	550
Córdoba . . . . .	800
Cuenca . . . . .	1.200
Girona . . . . .	1.600
Granada . . . . .	550
Guadalajara . . . . .	800
Guipúzcoa . . . . .	700
Huelva . . . . .	750
Huesca . . . . .	1.050
Jaén . . . . .	650
La Coruña . . . . .	650
La Rioja . . . . .	1.150
León . . . . .	700
Lleida . . . . .	1.250
Lugo . . . . .	650
Madrid . . . . .	550
Málaga . . . . .	950

Provincia	Rendimientos
Murcia . . . . .	550
Navarra . . . . .	1.300
Orense . . . . .	500
Asturias . . . . .	650
Palencia . . . . .	650
Las Palmas . . . . .	400
Pontevedra . . . . .	550
Salamanca . . . . .	800
Segovia . . . . .	700
Sevilla . . . . .	700
Soria . . . . .	1.000
Tarragona . . . . .	1.250
S.C. Tenerife . . . . .	450
Teruel . . . . .	650
Toledo . . . . .	650
Valencia . . . . .	550
Valladolid . . . . .	850
Vizcaya . . . . .	650
Zamora . . . . .	800
Zaragoza . . . . .	650

## III.2.3 Lino semilla.

Comunidad Autónoma	Provincia	comarcas	Términos municipales	Rendimiento	
Andalucía.	Almería.	Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	400	
	Cádiz.	Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	600	
	Córdoba.	Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	600	
	Granada.	De la Vega.	Toda la comarca.		925
		Guadix.	Toda la comarca.		800
		Baza.	Toda la comarca.		700
		Huescar.	Toda la comarca.		700
		Iznalloz.	Toda la comarca.		875
		Montefrío.	Toda la comarca.		1.100
		Alhama.	Toda la comarca.		800
		La Costa.	Toda la comarca.		700
		Las Alpujarras.	Toda la comarca.		850
		Valle de Lecrín.	Toda la comarca.		850
	Huelva.	Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	600	
	Jaén.	Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	850	
	Málaga.	Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	670	
Sevilla.	Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	590		

Comunidad Autónoma	Provincia	comarcas	Términos municipales	Rendimiento
Aragón.	Huesca.	Jacetania.	Toda la comarca.	800
		Sobrarbe.	Toda la comarca.	800
		Ribagorza.	Toda la comarca.	800
		Hoya de Huesca.	Alcala de Gurrea.	700
			Almudevar.	700
			Almuniente.	700
			Antillón.	750
			Barbues.	700
			Grañen.	700
			Gurrea de Gallego.	650
			Huerto.	700
			Pertursa.	700
			Piraces.	700
			Robres.	500
			Salillas.	700
	Senes de Alcubierre.		500	
	Tardienta.		600	
	Torralba de Aragón.		600	
	Torres de Alcanadre.		700	
	Torres de Barbues.		700	
	Tramaced.	700		
	Resto de comarca.	850		
	Somontano.	Toda la comarca.	800	
	Monegros.	Toda la comarca.	500	
	La Litera.	Toda la comarca.	800	
	Bajo Cinca.	Toda la comarca.	650	
	Teruel.	Cuenca de Jiloca.	Toda la comarca.	750
		Serranía de Montalban.	Toda la comarca.	750
		Bajo Aragón.	Toda la comarca.	650
		Serranía de Albarracín.	Rodenas.	700
			Villar del Saz.	700
			Resto de comarca.	550
		Hoya de Teruel.	Argente.	700
			Camañas.	700
			Lidón.	700
			Visiedo.	700
			Resto de comarca.	600
		Maestrazgo.	Cedrillas.	700
	Pobo (El).		700	
	Resto de comarca.		600	
	Zaragoza.	Egea de los Caballeros.	Ardisa.	750
			Ariteda.	850
Asin.			750	
Bagues.			850	
Biel.			850	
Biota.			850	
Castejón de Valdejasa.			650	
Castilliscar.			850	
Egea de los Caballeros (A).			700	
Egea de los Caballeros (B).			650	

Comunidad Autónoma	Provincia	comarcas	Términos municipales	Rendimiento
Aragón.	Zaragoza.	Egea de los Caballeros.	Egea de los Caballeros (C).	500
			Erla.	750
			Farasdues.	850
			Frago (El).	750
			Fuecalderas.	850
			Isuerre.	850
			Layana.	850
			Lobera de Onsella.	850
			Longas.	850
			Luesia.	850
			Luna.	750
			Mianos.	850
			Murillo de Gallego.	750
			Navardun.	850
			Ores.	750
			Pedrosas (Las).	750
			Piedratejada.	750
			Pintanos (Los).	850
			Pradilla de Ebro.	500
			Puendeluna.	750
			Sadaba.	850
			Salvatierra de Esca.	850
			Santa Eulalia de Gallego.	750
			Sierra de Luna.	750
			Sigues.	850
			Sos del Rey Católico.	850
			Tauste (A).	650
			Tauste (B).	500
			Uncastillo.	850
			Undues de Lerda.	850
			Urríes.	850
			Valpalmas.	750
			Borja.	Agón.
		Alcalá de Moncayo.		750
		Añón.		750
		Bisimbre.		500
		Fayos (Los).		750
		Frescano.		500
		Fuendejalón.		500
		Gallur.		500
		Grisel.		750
		Litago.	750	
Lituenigo.	750			
Magallón.	500			
Mallen.	500			
Novillas.	500			
Pozuelo de Aragón.	500			
S. Martín Virgen de Moncayo.	750			
Santa Cruz de Moncayo.	750			

Comunidad Autónoma	Provincia	comarcas	Términos municipales	Rendimiento	
Aragón.	Zaragoza.	Borja.	Trasmoz.	750	
			Vera de Moncayo.	750	
			Resto de comarca.	650	
		Calatayud.	Aranda de Moncayo.	750	
			Berdejo.	750	
			Bijuesco.	750	
			Bordalba.	750	
			Clares de Ribota.	750	
			Malanquilla.	750	
			Oseja.	750	
			Pomer.	750	
			Torrelapaja.	750	
			Resto de comarca.	600	
			La Almunia de D <sup>a</sup> Godina.	Alfamen.	550
				Almonacid de la Sierra.	550
		La Almunia de D. <sup>a</sup> Godina.		550	
		Calatorao.		550	
		Calcena.		750	
		Cariñena.		550	
		Epila.		550	
		Longares.		550	
		Lucena de Jalón.		550	
		Lumpiaque.		550	
		Mezalocha.		550	
		Muel.		550	
		Plasencia de Jalón.		550	
		Purujosa.		750	
		Ricla.		550	
		Rueda de Jalón.		550	
		Salillas de Jalón.		550	
		Urrea de Jalón.	550		
		Resto de comarca.	650		
		Zaragoza.	Almochuel.	450	
			Almonacid de Cuba.	700	
			Azuara.	700	
			Belchite.	450	
			Codo.	450	
			Farlete.	700	
			Fuendetodos.	700	
			Fuentes de Ebro.	450	
Gelsa.	450				
Jaulín.	700				
Lagata.	700				
Lecera.	700				
Leciñena.	700				
Letux.	700				
Mediana.	450				
Monegrillo.	700				
Moneva.	700				
Moyuela.	700				

Comunidad Autónoma	Provincia	comarcas	Términos municipales	Rendimiento
Aragón.	Zaragoza.	Zaragoza.	Perdiguera.	700
			Plenas.	700
			Quinto.	450
			Roden.	450
			Samper del Salz.	700
			San Mateo de Gallego.	700
			Velilla de Ebro.	450
			Villanueva de Gallego.	700
			Zuera.	700
			Resto de comarca.	600
		Daroca.	Abanto.	800
			Aladren.	800
			Anento.	800
			Badules.	800
			Cerveruela.	800
			Daroca.	800
			Fombuena.	800
			Herrera de los Navarros.	800
			Langa del Castillo.	800
			Lechón.	800
			Luesma.	800
			Mainar.	800
			Manchones.	800
			Murero.	800
			Nombrevilla.	800
			Retascon.	800
			Romanos.	800
			Torrabilla.	800
			Villadoz.	800
			Villafeliche.	800
			Villanueva de Jiloca.	800
			Villar de los Navarros.	800
		Villarreal de Huerva.	800	
Villarroya del Campo.	800			
Vistabella.	800			
Resto de comarca.	850			
Caspé.	Almolda (La).	500		
	Resto de comarca.	450		
Principado de Asturias.	Asturias.	Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	600
Illes Balears.	Illes Balears.	Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	500
Canarias.	Las Palmas.	Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	400
	Santa Cruz de Tenerife.	Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	400
Cantabria.	Cantabria.	Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	600
Castilla-La Mancha.	Albacete.	Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	600

Comunidad Autónoma	Provincia	comarcas	Términos municipales	Rendimiento	
Castilla-La Mancha.	Ciudad Real.	Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	400	
	Cuenca.	Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	700	
	Guadalajara.	Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	770	
	Toledo.	Sagra-Toledo.	Talavera.	Toda la comarca.	500
			Torrijos.	Toda la comarca.	700
			Arges.	500	
			Burguillos de Toledo.	500	
			Casasbuenas.	500	
			Cobisa.	500	
			Cuervas.	500	
			Galvez.	500	
			Guadamur.	500	
			Lavos.	500	
			Nambroca.	500	
			Noez.	500	
			Polan.	500	
Pulgar.	500				
Toledo.	500				
Totanes.	500				
Resto de comarca.	700				
La Jara.	Toda la comarca.	500			
Montes de Navahermosa.	Toda la comarca.	500			
Montes de los Yebenes.	Toda la comarca.	500			
La Mancha.	Toda la comarca.	700			
Castilla y León.	Ávila.	Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	650	
	Burgos.	Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	1.000	
	León.	Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	830	
	Palencia.	Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	950	
	Salamanca.	Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	550	
	Segovia.	Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	750	
	Soria.	Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	885	
	Valladolid.	Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	800	
	Zamora.		Sanabria.	Toda la comarca.	550
			Benavente y los Valles.	Toda la comarca.	800
			Aliste.	Toda la comarca.	550
			Campos-Pan.	Toda la comarca.	800
Sayazo.			Toda la comarca.	550	
Duero Bajo.			Toda la comarca.	800	
Cataluña.	Barcelona.	Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	700	
	Girona.	Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	700	
	Lleida.	Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	700	
	Tarragona.	Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	700	
Extremadura.	Cáceres.	Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	400	
	A Coruña.	Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	600	
Galicia.	Lugo.	Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	600	
	Orense.	Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	600	
	Pontevedra.	Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	600	
Madrid.	Madrid.	Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	600	
Región de Murcia.	Murcia.	Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	400	
Foral de Navarra.	Navarra.	Cantabrica-Baja Montaña.	Toda la comarca.	1.100	

Comunidad Autónoma	Provincia	comarcas	Términos municipales	Rendimiento
Foral de Navarra	Navarra	Alpina	Toda la comarca.	1.100
		Tierra Estella	Toda la comarca.	1.100
		Media	Caparroso	750
			Carcastillo	850
			Falces	850
			Melida	750
			Miranda de Arga	900
			Murillo el Cuende	750
			Murillo el Fruto	850
			Santacara	750
			Plano de Bardenas (El)	750
			Resto de comarca	1.100
	La Ribera	Andosilla	750	
		Arguedas	650	
		Azagra	750	
		Cabanillas	650	
		Cadreita	650	
		Carcar	750	
		Castejón	650	
		Fontellas	650	
		Funes	750	
		Fustiñana	650	
		Lazagurria	900	
		Lerín	900	
		Lodosa	750	
		Marcilla	750	
		Mendavia	750	
		Milagro	650	
		Peralta	750	
		San Adrián	750	
		Santaguda	750	
		Sesma	900	
		Tudela	650	
Valtierra	650			
Villafranca	650			
Bardenas Reales	650			
Resto de comarca	550			
País Vasco.	Álava.	Todas las comarcas.	Todos los términos.	1.100
	Guipúzcoa	Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	600
	Vizcaya	Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	600
La Rioja.	Rioja.	Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	550
Valenciana.	Alicante.	Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	550
	Castellón	Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	550
	Valencia	Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	550

## III.2.4 Cártamo.

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos municipales	Rendimiento
Andalucía.	Almería.	Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	400
	Cádiz.	Campaña de Cádiz.	Toda la comarca.	750
		Costa Noroeste de Cádiz.	Toda la comarca.	600
		Sierra de Cádiz.	Toda la comarca.	600
		De la Janda.	Toda la comarca.	750
		Campo de Gibraltar.	Toda la comarca.	600
	Córdoba.	Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	600
	Granada.	Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	500
	Huelva.	Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	750
	Jaén.	Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	500
	Málaga.	Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	650
	Sevilla.	La Sierra Norte.	Toda la comarca.	600
		La Vega.	Toda la comarca.	750
		El Aljarafe.	Toda la comarca.	750
		Las Marismas.	Toda la comarca.	600
		La Campiña.	Toda la comarca.	750
		La Sierra Sur.	Toda la comarca.	750
		De Estepa.	Toda la comarca.	750
Aragón.	Huesca.	Jacetania.	Toda la comarca.	800
		Sobrarbe.	Toda la comarca.	500
		Ribagorza.	Toda la comarca.	500
		Hoya de Huesca.	Alcala de Gurrea.	700
			Almudevar.	700
			Almuniente.	700
			Antillón.	750
			Barbues.	700
			Grañen.	700
			Gurrea de Gallego.	650
			Huerto.	700
			Pertursa.	700
			Piraces.	700
			Robres.	500
			Salillas.	700
			Senes de Alcubierre.	500
			Tardienta.	600
			Torralba de Aragón.	600
		Torres de Alcanadre.	700	
	Torres de Barbues.	700		
	Tramaced.	700		
	Resto de comarca.	850		
	Somontano.	Toda la comarca.	500	
	Monegros.	Toda la comarca.	500	
	La Litera.	Toda la comarca.	800	
	Bajo Cinca.	Toda la comarca.	650	
	Teruel.	Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	750
Zaragoza.	Egea de los Caballeros.	Ardisa.	750	
		Ariteda.	850	
		Asin.	750	
		Bagues.	850	
		Biel.	850	

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos municipales	Rendimiento
Aragón.	Zaragoza.	Egea de los Caballeros.	Biota.	850
			Castejón de Valdejasa.	650
			Castilliscar.	850
			Egea de los Caballeros (A).	700
			Egea de los Caballeros (B).	650
			Egea de los Caballeros (C).	500
			Erla.	750
			Farasdues.	850
			Frago (El).	750
			Fuecalderas.	850
			Isuerre.	850
			Layana.	850
			Lobera de Onsella.	850
			Longas.	850
			Luesia.	850
			Luna.	750
			Mianos.	850
			Murillo de Gallego.	750
			Navardun.	850
			Ores.	750
			Pedrosas (Las).	750
			Piedratejada.	750
			Pintanos (Los).	850
			Pradilla de Ebro.	500
			Puendeluna.	750
			Sadaba.	850
			Salvatierra de Esca.	850
			Santa Eulalia de Gallego.	750
			Sierra de Luna.	750
			Sigues.	850
			Sos del Rey Católico.	850
			Tauste (A).	650
			Tauste (B).	500
			Uncastillo.	850
		Undues de Lerda.	850	
		Urríes.	850	
		Valpalmas.	750	
		Borja.	Agón.	500
			Alcalá de Moncayo.	750
			Añón.	750
			Bisimbre.	500
			Fayos (Los).	750
			Frescano.	500
			Fuendejalón.	500
Gallur.	500			
Grisel.	750			
Litago.	750			
Lituenigo.	750			
Magallón.	500			
Mallen.	500			
Novillas.	500			
Pozuelo de Aragón.	500			

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos municipales	Rendimiento
Aragón.	Zaragoza.	Borja.	S. Martín Virgen de Moncayo.	750
			Santa Cruz de Moncayo.	750
			Trasmoz.	750
			Vera de Moncayo.	750
			Resto de comarca.	650
		Calatayud.	Aranda de Moncayo.	750
			Berdejo.	750
			Bijuesco.	750
			Bordalba.	750
			Clares de Ribota.	750
			Malanquilla.	750
			Oseja.	750
			Pomer.	750
			Torrelapaja.	750
			Resto de comarca.	600
		La Almunia de D. <sup>a</sup> Godina.	Alfamen.	550
			Almonacid de la Sierra.	550
			La Almunia de D. <sup>a</sup> Godina.	550
			Calatorao.	550
			Calcena.	750
			Cariñena.	550
			Epila.	550
			Longares.	550
			Lucena de Jalón.	550
			Lumpiaque.	550
			Mezalocha.	550
			Muel.	550
			Plasencia de Jalón.	550
			Purujosa.	750
			Ricla.	550
			Rueda de Jalón.	550
			Salillas de Jalón.	550
		Urrea de Jalón.	550	
		Resto de comarca.	650	
		Zaragoza.	Almochuel.	450
			Almonacid de Cuba.	700
			Azuara.	700
			Belchite.	450
			Codo.	450
			Farlete.	700
Fuendetodos.	700			
Fuentes de Ebro.	450			
Gelsa.	450			
Jaulín.	700			
Lagata.	700			
Lecera.	700			
Leciñena.	700			
Letux.	700			
Mediana.	450			
Monegrillo.	700			
Moneva.	700			
Moyuela.	700			

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos municipales	Rendimiento
Aragón.	Zaragoza.	Zaragoza.	Perdiguera.	700
			Plenas.	700
			Quinto.	450
			Roden.	450
			Samper del Salz.	700
			San Mateo de Gallego.	700
			Velilla de Ebro.	450
			Villanueva de Gallego.	700
			Zuera.	700
			Resto de comarca.	600
		Daroca.	Abanto.	800
			Aladren.	800
			Anento.	800
			Badules.	800
			Cerveruela.	800
			Daroca.	800
			Fombuena.	800
			Herrera de los Navarros.	800
			Langa del Castillo.	800
			Lechón.	800
			Luesma.	800
			Mainar.	800
			Manchones.	800
			Murero.	800
			Nombrevilla.	800
			Retascon.	800
			Romanos.	800
			Torralbilla.	800
			Villadoz.	800
			Villafeliche.	800
			Villanueva de Jiloca.	800
			Villar de los Navarros.	800
			Villarreal de Huerva.	800
Villarroya del Campo.	800			
Vistabella.	800			
Resto de comarca.	850			
Caspé.	Almolda (La).	500		
	Resto de comarca.	450		
Principado de Asturias.	Asturias.	Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	600
Illes Balears.	Illes Balears.	Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	1.100
Canarias.	Las Palmas.	Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	400
	Santa Cruz de Tenerife.	Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	400
Cantabria.	Cantabria.	Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	600
Castilla-La Mancha.	Albacete.	Mancha.	Todos los términos municipales.	600
		Manchuela.	Todos los términos municipales.	600
		Sierra Alcaraz.	Todos los términos municipales.	400
		Centro.	Todos los términos municipales.	600
		Resto Comarcas.	Todos los términos municipales.	400

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos municipales	Rendimiento	
Castilla-La Mancha.	Ciudad Real.	Montes Norte.	Toda la comarca.	450	
		Campo de Calatrava.	Toda la comarca.	550	
		Mancha.	Toda la comarca.	650	
		Montes Sur.	Toda la comarca.	400	
		Pastos.	Toda la comarca.	500	
		Campos de Montiel.	Toda la comarca.	550	
	Cuenca.	Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	700	
	Guadalajara.	Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	700	
	Toledo.	Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	600	
	Castilla y León.	Ávila.	Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	650
Burgos.		Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	900	
León.		Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	650	
Palencia.		El Cerrato.	Toda la comarca.	1.000	
		Campos.	Toda la comarca.	1.000	
		Saldaña-Valdavia.	Toda la comarca.	750	
		Boedo-Ojeda.	Toda la comarca.	700	
		Guardo.	Toda la comarca.	650	
		Cervera.	Toda la comarca.	650	
		Aguilar.	Toda la comarca.	650	
Salamanca.		Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	650	
Segovia.		Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	650	
Soria.		Pinares.	Toda la comarca.	700	
		Tierras Altas y Valle del Tera.	Toda la comarca.	700	
		Burgo de Osma.	Toda la comarca.	700	
		Soria.	Toda la comarca.	800	
		Campo de Gomara.	Toda la comarca.	800	
		Almazan.	Toda la comarca.	800	
		Arcos de Jalón.	Toda la comarca.	700	
		Valladolid.	Tierra de Campos.	Toda la comarca.	700
			Centro.	Canillas de Esgueva.	900
				Ciguñuela.	900
				Encinas de Esgueva.	900
				Villanubla.	900
				Resto de comarca.	750
			Sur.	Toda la comarca.	700
	Sureste.		Bahabón.	800	
Bocos del Duero.			900		
Campaspero.			800		
Canalejas de Peñafiel.		900			
Castrillo de Duero.		900			
Cogeces del Monte.		800			
Corrales de Duero.		900			
Curiel.		900			
Fompedraza.		900			
Langayo.		800			
Manzanillo.	900				
Olmos de Peñafiel.	900				
Padilla de Duero.	900				
Peñafiel.	900				

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos municipales	Rendimiento
Castilla y León.	Valladolid.	Sureste.	Pesquera de Duero.	800
			Piñel de Abajo.	900
			Piñel de Arriba.	900
			Quintanilla de Arriba.	800
			Quintanilla de Onésimo.	800
			Rabano.	900
			Roturas.	900
			San Llorente.	900
			Santibañez de Valcorba.	800
			Sardón de Duero.	800
			Torre de Peñafiel.	900
			Traspinedo.	800
			Valvueda de Duero.	800
			Valdearcos.	900
Resto de comarca.	700			
	Zamora.	Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	650
Cataluña.	Barcelona.	Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	900
	Girona.	Cerdanya.	Toda la comarca.	900
		Repolles.	Toda la comarca.	900
		Garrotas.	Toda la comarca.	1.000
		Alt Emporda.	Toda la comarca.	1.000
		Baix Emporda.	Toda la comarca.	1.100
		Gironés.	Toda la comarca.	1.100
		Selva.	Toda la comarca.	1.000
	Lleida.	Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	800
	Tarragona.	Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	800
Extremadura.	Cáceres.	Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	400
	Badajoz.	Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	500
Galicia.	A Coruña.	Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	600
	Lugo.	Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	600
	Orense.	Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	600
	Pontevedra.	Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	600
Madrid.	Madrid.	Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	600
Región de Murcia.	Murcia.	Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	400
Foral de Navarra.	Navarra.	Cantabrica-Baja Montaña.	Toda la comarca.	2.300
			Toda la comarca.	2.300
			Toda la comarca.	2.300
		Media.	Caparroso.	750
			Carcastillo.	850
			Falces.	850
			Melida.	750
			Miranda de Arga.	900
			Murillo el Cuende.	750
			Murillo el Fruto.	850
			Santacara.	750
			Plano de Bardenas (El).	750
			Resto de comarca.	1.400
		La Ribera.	Andosilla.	750
			Arguedas.	650
Azagra.	750			

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos municipales	Rendimiento
Foral de Navarra.	Navarra.	La Ribera.	Cabanillas.	650
			Cadreita.	650
			Carcar.	750
			Castejón.	650
			Fontellas.	650
			Funes.	750
			Fustiñana.	650
			Lazagurría.	900
			Lerín.	900
			Lodosa.	750
			Marcilla.	750
			Mendavia.	750
			Milagro.	650
			Peralta.	750
			San Adrian.	750
			Santaguda.	750
			Sesma.	900
			Tudela.	650
Valtierra.	650			
Villafranca.	650			
Bardenas Reales.	650			
Resto de comarca.	550			
País Vasco.	Álava.	Todas las comarcas.	Todos los términos.	1.100
	Guipúzcoa.	Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	600
	Vizcaya.	Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	600
La Rioja.	Rioja.	Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	1.000
Valenciana.	Alicante.	Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	600
	Castellón.	Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	600
	Valencia.	Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	600

## III.3 Leguminosas grano.

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos municipales	Látiros y soja	Altramuz	Guisantes, judías secas y fabes	Haboncillos	Habas secas	Yeros	Veza, algarroba, alholva y cacahuete	Garbanzos	Lentejas
Andalucía.	Almería.	Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	450	400	400	500	500	400	400	400	350
	Cádiz.	Campiña de Cádiz.	Toda la comarca.	950	400	750	1.100	1.100	600	600	800	500
		Costa Noroeste de Cádiz.	Toda la comarca.	950	400	600	1.100	1.100	600	600	800	500
		Sierra de Cádiz.	Toda la comarca.	950	400	600	750	750	600	600	650	500
		De la Janda.	Toda la comarca.	950	400	750	1.100	1.100	600	600	800	500
		Campo de Gibraltar.	Toda la comarca.	950	400	600	1.100	1.100	600	600	800	500
	Córdoba.	Pedroches.	Toda la comarca.	800	600	600	600	600	600	600	600	500
		La Sierra.	Toda la comarca.	800	600	600	600	600	600	600	600	500
		Campiña Baja.	Toda la comarca.	800	600	600	1.000	1.000	600	600	600	500
		Las Colonias.	Toda la comarca.	800	600	600	600	600	600	600	600	500
		Campiña Alta.	Toda la comarca.	800	600	600	1.000	1.000	600	600	600	500
	Penibética.	Toda la comarca.	800	600	600	600	600	600	600	600	500	
	Granada.	De la Vega.	Toda la comarca.	550	400	500	1.000	1.000	600	925	725	700

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos municipales	Látiros y soja	Altramuz	Guisantes, judías secas y fabes	Haboncillos	Habas secas	Yeros	Veza, algarroba, alholva y cacahuete	Garbanzos	Lentijas	
Andalucía.	Granada.	Guadix	Toda la comarca	550	400	500	900	900	600	800	800	750	
		Baza	Toda la comarca	550	400	500	900	900	600	700	400	400	
		Huescar	Toda la comarca	550	400	500	900	900	600	700	400	400	
		Iznalloz	Toda la comarca	550	400	500	1.025	1.025	600	875	500	400	
		Montefrío	Toda la comarca	550	400	500	1.400	1.400	600	1.100	650	400	
		Alhama	Toda la comarca	550	400	500	900	900	600	800	575	500	
		La Costa	Toda la comarca	550	400	500	900	900	600	700	400	400	
		Las Alpujarras	Toda la comarca	550	400	500	900	900	600	850	700	800	
		Valle de Lecrín	Toda la comarca	550	400	500	1.050	1.050	600	850	650	650	
	Huelva	Sierra	Toda la comarca	750	400	750	600	600	600	600	600	400	500
		Andevalo Occidental	Toda la comarca	750	400	750	600	600	600	600	600	400	500
		Andevalo Oriental	Toda la comarca	750	400	750	600	600	600	600	600	400	500
		Costa	Toda la comarca	750	550	750	900	900	600	600	600	600	500
		Condado Campiña	Toda la comarca	750	550	750	1.100	1.100	600	600	600	850	500
		Condado Litoral	Toda la comarca	750	550	750	900	900	600	600	600	600	500
	Jaén	Sierra Morena	Toda la comarca	650	400	500	500	500	600	850	510	500	
		El Condado	Toda la comarca	650	400	500	500	500	600	850	510	500	
		Sierra de Segura	Toda la comarca	650	400	500	500	500	600	850	510	500	
		Campiña el Norte	Toda la comarca	650	400	500	1.100	1.100	600	850	510	500	
		La Loma	Toda la comarca	650	400	500	500	500	600	850	510	500	
		Campiña del Sur	Toda la comarca	650	400	500	500	500	600	850	510	500	
		Magina	Toda la comarca	650	400	500	500	500	600	850	510	500	
		Sierra de Cazorla	Toda la comarca	650	400	500	500	500	600	850	510	500	
		Sierra Sur	Alcalá la Real	650	400	500	900	900	600	850	510	500	
	Resto de comarcas	Todos los términos municipales.	650	400	500	500	500	600	850	510	500		
	Málaga	Todas las comarcas	Todos los términos municipales.	950	400	650	820	820	600	670	730	500	
	Sevilla	La Sierra Norte	Toda la comarca	700	400	600	1.000	1.000	600	590	600	500	
		La Vega	Toda la comarca	700	400	750	600	600	600	590	600	500	
		El Aljarafe	Toda la comarca	700	400	750	600	600	600	590	600	500	
		Las Marismas	Toda la comarca	700	400	600	600	600	600	590	600	500	
		La Campiña	Toda la comarca	700	400	750	1.000	1.000	600	590	700	500	
		La Sierra Sur	Toda la comarca	700	400	750	1.000	1.000	600	590	700	500	
		De Estepa	Toda la comarca	700	400	750	600	600	600	590	600	500	
	Aragón	Huesca	Jacetania	Toda la comarca	1.050	400	800	750	750	800	800	500	500
			Sobrarbe	Toda la comarca	1.050	400	500	750	750	800	800	500	500
			Ribagorza	Toda la comarca	1.050	400	500	750	750	800	800	500	500
			Hoya de Huesca	Alcala de Gurrea	1.050	400	700	750	750	700	700	500	500
				Almudévar	1.050	400	700	750	750	700	700	500	500
				Almuniente	1.050	400	700	750	750	700	700	500	500
				Antillón	1.050	400	750	750	750	750	750	500	500
				Barbues	1.050	400	700	750	750	700	700	500	500
				Grañén	1.050	400	700	750	750	700	700	500	500
Gurrea de Gallego				1.050	400	650	750	750	650	650	500	500	
Huerto				1.050	400	700	750	750	700	700	500	500	
Pertusa				1.050	400	700	750	750	700	700	500	500	
Piraces				1.050	400	700	750	750	700	700	500	500	
Robres				1.050	400	500	750	750	500	500	500	500	
Salillas				1.050	400	700	750	750	700	700	500	500	
Senes de Alcubierre	1.050	400	500	750	750	500	500	500	500				

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos municipales	Látiros y soja	Altramuz	Guisantes, judías secas y fabes	Haboncillos	Habas secas	Yeros	Veza, algarroba, alholva y cacahuete	Garbanzos	Lentijas	
Aragón	Huesca	Hoya de Huesca	Tardienta	1.050	400	600	750	750	600	600	500	500	
			Torralba de Aragón	1.050	400	600	750	750	600	600	500	500	
			Torres de Alcanadre	1.050	400	700	750	750	700	700	500	500	
			Torres de Barbues	1.050	400	700	750	750	700	700	500	500	
			Tramaced	1.050	400	700	750	750	700	700	500	500	
			Resto de Comarca	1.050	400	850	750	750	850	850	500	500	
		Somontano	Toda la comarca	1.050	400	500	750	750	800	800	500	500	
		Monegros	Toda la comarca	1.050	400	500	750	750	500	500	500	500	
		La Litera	Toda la comarca	1.050	400	800	750	750	800	800	500	500	
	Bajo Cinca	Toda la comarca	1.050	400	650	750	750	650	650	500	500		
	Teruel	Cuenca de Jiloca	Toda la comarca	650	400	750	750	750	750	750	500	500	
			Serranía de Montalban	Toda la comarca	650	400	750	750	750	750	750	500	500
			Bajo Aragón	Toda la comarca	650	400	750	750	750	650	650	500	500
		Serranía de Albarracín	Rodenas	650	400	750	750	750	700	700	500	500	
			Villar del Saz	650	400	750	750	750	700	700	500	500	
			Resto de Comarca	650	400	750	750	750	550	550	500	500	
		Hoya de Teruel	Argente	650	400	750	750	750	700	700	500	500	
			Camañas	650	400	750	750	750	700	700	500	500	
			Lidón	650	400	750	750	750	700	700	500	500	
			Visiedo	650	400	750	750	750	700	700	500	500	
		Maestrazgo	Resto de Comarca	650	400	750	750	750	600	600	500	500	
			Cedrillas	650	400	750	750	750	700	700	500	500	
			Pobo (El)	650	400	750	750	750	700	700	500	500	
		Zaragoza	Egea de los Caballeros	Resto de Comarca	650	400	750	750	750	600	600	500	500
				Ardisa	650	400	750	750	750	750	750	500	500
	Ariteda			650	400	850	750	750	850	850	500	500	
	Asin			650	400	750	750	750	750	750	500	500	
	Bagues			650	400	850	750	750	850	850	500	500	
	Biel			650	400	850	750	750	850	850	500	500	
	Biota			650	400	850	750	750	850	850	500	500	
	Castejón de Valdejasa			650	400	650	750	750	650	650	500	500	
	Castilliscar			650	400	850	750	750	850	850	500	500	
	Egea de los Caballeros (A)			650	400	700	750	750	700	700	500	500	
	Egea de los Caballeros (B)			650	400	650	750	750	650	650	500	500	
	Egea de los Caballeros (C)			650	400	500	750	750	500	500	500	500	
	Erla			650	400	750	750	750	750	750	500	500	
	Farasdues			650	400	850	750	750	850	850	500	500	
	Frago (El)			650	400	750	750	750	750	750	500	500	
	Fuecalderas			650	400	850	750	750	850	850	500	500	
	Isuerre			650	400	850	750	750	850	850	500	500	
	Layana			650	400	850	750	750	850	850	500	500	
	Lobera de Onsella			650	400	850	750	750	850	850	500	500	
Longas	650			400	850	750	750	850	850	500	500		
Luesia	650			400	850	750	750	850	850	500	500		
Luna	650			400	750	750	750	750	750	500	500		
Mianos	650			400	850	750	750	850	850	500	500		
Murillo de Gallego	650	400	750	750	750	750	750	500	500				
Navardun	650	400	850	750	750	850	850	500	500				
Ores	650	400	750	750	750	750	750	500	500				

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos municipales	Látiros y soja	Altramuz	Guisantes, judías secas y fabes	Haboncillos	Habas secas	Yeros	Veza, allgarroba, alholva y cacahuete	Garbanzos	Lentejas	
Aragón	Zaragoza	Egea de los Caballeros	Pedrosas (Las)	650	400	750	750	750	750	750	500	500	
			Piedratejada	650	400	750	750	750	750	750	750	500	500
			Pintanos (Los)	650	400	850	750	750	850	850	850	500	500
			Pradilla de Ebro	650	400	500	750	750	500	500	500	500	500
			Puendeluna	650	400	750	750	750	750	750	750	500	500
			Sadaba	650	400	850	750	750	850	850	850	500	500
			Salvatierra de Esca	650	400	850	750	750	850	850	850	500	500
			Santa Eulalia de Gallego	650	400	750	750	750	750	750	750	500	500
			Sierra de Luna	650	400	750	750	750	750	750	750	500	500
			Sigues	650	400	850	750	750	850	850	850	500	500
			Sos del Rey Católico	650	400	850	750	750	850	850	850	500	500
			Tauste (A)	650	400	650	750	750	650	650	650	500	500
			Tauste (B)	650	400	500	750	750	500	500	500	500	500
			Uncastillo	650	400	850	750	750	850	850	850	500	500
			Undues de Lerda	650	400	850	750	750	850	850	850	500	500
			Urríes	650	400	850	750	750	850	850	850	500	500
		Valpalmas	650	400	750	750	750	750	750	750	500	500	
		Borja	Agón	650	400	500	750	750	500	500	500	500	500
			Alcalá de Moncayo	650	400	750	750	750	750	750	750	500	500
			Añón	650	400	750	750	750	750	750	750	500	500
			Bisimbre	650	400	500	750	750	500	500	500	500	500
			Fayos (Los)	650	400	750	750	750	750	750	750	500	500
			Frescano	650	400	500	750	750	500	500	500	500	500
			Fuendejalón	650	400	500	750	750	500	500	500	500	500
			Gallur	650	400	500	750	750	500	500	500	500	500
			Grisel	650	400	750	750	750	750	750	750	500	500
			Litago	650	400	750	750	750	750	750	750	500	500
			Lituenigo	650	400	750	750	750	750	750	750	500	500
			Magallón	650	400	500	750	750	500	500	500	500	500
			Mallen	650	400	500	750	750	500	500	500	500	500
			Novillas	650	400	500	750	750	500	500	500	500	500
			Pozuelo de Aragón	650	400	500	750	750	500	500	500	500	500
			S. Martín Virgen de Moncayo	650	400	750	750	750	750	750	750	500	500
			Santa Cruz de Moncayo	650	400	750	750	750	750	750	750	500	500
			Trasmoz	650	400	750	750	750	750	750	750	500	500
			Vera de Moncayo	650	400	750	750	750	750	750	750	500	500
			Resto de Comarca	650	400	650	750	750	650	650	650	500	500
		Calatayud	Aranda de Moncayo	650	400	750	750	750	750	750	750	500	500
			Berdejo	650	400	750	750	750	750	750	750	500	500
			Bijuesco	650	400	750	750	750	750	750	750	500	500
			Bordalba	650	400	750	750	750	750	750	750	500	500
			Clares de Ribota	650	400	750	750	750	750	750	750	500	500
			Malanquilla	650	400	750	750	750	750	750	750	500	500
			Oseja	650	400	750	750	750	750	750	750	500	500
			Pomer	650	400	750	750	750	750	750	750	500	500
			Torrelapaja	650	400	750	750	750	750	750	750	500	500
		Resto de Comarca	650	400	600	750	750	600	600	600	500	500	
La Almunia de D. <sup>a</sup> Godina	Alfamen	650	400	550	750	750	550	550	550	500	500		

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos municipales	Látiros y soja	Altramuz	Guisantes, judías secas y fabes	Haboncillos	Habas secas	Yeros	Veza, allgarroba, alholva y cacahuete	Garbanzos	Lentijas
Aragón	Zaragoza	La Almunia de D. <sup>a</sup> Godina	Almonacid de la Sierra	650	400	550	750	750	550	550	500	500
			La Almunia de D. <sup>a</sup> Godina	650	400	550	750	750	550	550	500	500
			Calatorao	650	400	550	750	750	550	550	500	500
			Calcena	650	400	750	750	750	750	750	500	500
			Cariñena	650	400	550	750	750	550	550	500	500
			Epila	650	400	550	750	750	550	550	500	500
			Longares	650	400	550	750	750	550	550	500	500
			Lucena de Jalón	650	400	550	750	750	550	550	500	500
			Lumpiaque	650	400	550	750	750	550	550	500	500
			Mezalocha	650	400	550	750	750	550	550	500	500
			Muel	650	400	550	750	750	550	550	500	500
			Plasencia de Jalón	650	400	550	750	750	550	550	500	500
			Purujosa	650	400	750	750	750	750	750	500	500
			Ricla	650	400	550	750	750	550	550	500	500
			Rueda de Jalón	650	400	550	750	750	550	550	500	500
			Salillas de Jalón	650	400	550	750	750	550	550	500	500
			Urrea de Jalón	650	400	550	750	750	550	550	500	500
		Resto de Comarca	650	400	650	750	750	650	650	500	500	
		Zaragoza	Almochuel	650	400	450	750	750	450	450	500	500
			Almonacid de Cuba	650	400	700	750	750	700	700	500	500
			Azuara	650	400	700	750	750	700	700	500	500
			Belchite	650	400	450	750	750	450	450	500	500
			Codo	650	400	450	750	750	450	450	500	500
			Farlete	650	400	700	750	750	700	700	500	500
			Fuendetodos	650	400	700	750	750	700	700	500	500
			Fuentes de Ebro	650	400	450	750	750	450	450	500	500
			Gelsa	650	400	450	750	750	450	450	500	500
			Jaulín	650	400	700	750	750	700	700	500	500
			Lagata	650	400	700	750	750	700	700	500	500
			Lecera	650	400	700	750	750	700	700	500	500
			Leciñena	650	400	700	750	750	700	700	500	500
			Letux	650	400	700	750	750	700	700	500	500
			Mediana	650	400	450	750	750	450	450	500	500
			Monegrillo	650	400	700	750	750	700	700	500	500
			Moneva	650	400	700	750	750	700	700	500	500
			Moyuela	650	400	700	750	750	700	700	500	500
			Perdiguera	650	400	700	750	750	700	700	500	500
			Plenas	650	400	700	750	750	700	700	500	500
		Quinto	650	400	450	750	750	450	450	500	500	
		Roden	650	400	450	750	750	450	450	500	500	
		Samper del Salz	650	400	700	750	750	700	700	500	500	
		San Mateo de Gallego	650	400	700	750	750	700	700	500	500	
		Velilla de Ebro	650	400	450	750	750	450	450	500	500	
Villanueva de Gallego	650	400	700	750	750	700	700	500	500			
Zuera	650	400	700	750	750	700	700	500	500			
Resto de Comarca	650	400	600	750	750	600	600	500	500			
Daroca	Abanto	650	400	800	750	750	800	800	500	500		
	Aladren	650	400	800	750	750	800	800	500	500		
	Anento	650	400	800	750	750	800	800	500	500		

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos municipales	Látiros y soja	Altramuz	Guisantes, judías secas y fabes	Haboncillos	Habas secas	Yeros	Veza, algarroba, alholva y cacahuete	Garbanzos	Lentijas
Aragón	Zaragoza	Daroca	Badules	650	400	800	750	750	800	800	500	500
			Cerveruela	650	400	800	750	750	800	800	500	500
			Daroca	650	400	800	750	750	800	800	500	500
			Fombuena	650	400	800	750	750	800	800	500	500
			Herrera de los Navarros	650	400	800	750	750	800	800	500	500
			Langa del Castillo	650	400	800	750	750	800	800	500	500
			Lechón	650	400	800	750	750	800	800	500	500
			Luesma	650	400	800	750	750	800	800	500	500
			Mainar	650	400	800	750	750	800	800	500	500
			Manchones	650	400	800	750	750	800	800	500	500
			Murero	650	400	800	750	750	800	800	500	500
			Nombrevilla	650	400	800	750	750	800	800	500	500
			Retascon	650	400	800	750	750	800	800	500	500
			Romanos	650	400	800	750	750	800	800	500	500
			Torralbilla	650	400	800	750	750	800	800	500	500
			Villadoz	650	400	800	750	750	800	800	500	500
			Villafeliche	650	400	800	750	750	800	800	500	500
			Villanueva de Jiloca	650	400	800	750	750	800	800	500	500
			Villar de los Navarros	650	400	800	750	750	800	800	500	500
		Villarreal de Huerva	650	400	800	750	750	800	800	500	500	
		Villarroya del Campo	650	400	800	750	750	800	800	500	500	
		Vistabella	650	400	800	750	750	800	800	500	500	
		Resto de Comarca	650	400	850	750	750	850	850	500	500	
Caspe	Almolda (La)	650	400	500	750	750	500	500	500	500		
	Resto de Comarca	650	400	450	750	750	450	450	500	500		
Principado de Asturias	Asturias	Todas las comarcas	Todos los términos municipales.	650	400	600	700	700	600	600	500	500
Illes Balears	Illes Balears	Todas las comarcas	Todos los términos municipales.	600	400	1.100	650	650	500	500	500	400
Canarias	Las Palmas	Todas las comarcas	Todos los términos municipales.	400	400	400	500	500	400	400	400	350
	Santa Cruz de Tenerife	Todas las comarcas	Todos los términos municipales.	450	400	400	500	500	400	400	400	350
Cantabria	Cantabria	Todas las comarcas	Todos los términos municipales.	650	400	600	700	700	600	600	500	500
Castilla-La Mancha	Albacete	Mancha	Bonillo (El)	700	600	600	700	700	580	600	500	350
			Minaya	700	400	600	700	700	580	600	500	550
			Ossa de Montiel	700	400	600	700	700	580	600	500	350
			Tarazona de la Mancha	700	400	600	700	700	580	600	500	700
			Resto de Comarca	700	400	600	700	700	580	600	500	500
		Manchuela	Balsa de Ves	700	400	600	700	700	580	600	500	375
			Casas de Ves	700	400	600	700	700	580	600	500	550
			Madrigueras	700	400	600	700	700	580	600	500	600
			Villas de Ves	700	400	600	700	700	580	600	500	375
			Resto de Comarca	700	400	600	700	700	580	600	500	500
		Sierra Alcaraz	Toda la comarca	700	400	400	700	700	580	600	500	350
		Centro	Gineta (La)	700	400	600	700	700	580	600	500	550
			Montalvos	700	400	600	700	700	580	600	500	550
			Resto de Comarca	700	400	600	700	700	580	600	500	500

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos municipales	Látiros y soja	Altramuz	Guisantes, judías secas y fabes	Haboncillos	Habas secas	Yeros	Veza, algarroba, alholva y cacahuete	Garbanzos	Lentijas	
Castilla-La Mancha	Albacete	Resto Comarcas	Todos los términos municipales.	700	400	400	700	700	580	600	500	350	
	Ciudad Real	Montes Norte	Toda la comarca	550	400	450	700	700	550	400	400	480	
		Campo de Calatrava	Toda la comarca	550	400	550	700	700	550	400	550	480	
		Mancha	Toda la comarca	550	400	650	700	700	550	400	600	480	
		Montes Sur	Toda la comarca	550	400	400	700	700	550	400	400	480	
		Pastos	Toda la comarca	550	400	500	700	700	550	400	400	480	
		Campos de Montiel	Toda la comarca	550	400	550	700	700	550	400	500	480	
	Cuenca	Todas las comarcas	Todos los términos municipales.	1.200	400	700	700	700	960	700	600	810	
	Guadalajara	Campiña	Toda la comarca	800	400	700	700	700	1.100	770	650	700	
		Sierra	Toda la comarca	800	400	700	700	700	800	770	650	700	
		Alcarria Alta	Toda la comarca	800	400	700	700	700	1.100	770	650	700	
		Molina de Aragón	Toda la comarca	800	400	700	700	700	1.100	770	650	700	
		Alcarria Baja	Toda la comarca	800	400	700	700	700	1.100	770	650	700	
	Toledo	Talavera	Toda la comarca	650	400	600	700	700	500	500	500	450	
		Torrijos	Toda la comarca	650	400	600	700	700	700	700	700	450	
		Sagra-Toledo	Arges		650	400	600	700	700	500	500	500	450
			Burguillos de Toledo		650	400	600	700	700	500	500	500	450
			Casasbuenas		650	400	600	700	700	500	500	500	450
			Cobisa		650	400	600	700	700	500	500	500	450
			Cuervas		650	400	600	700	700	500	500	500	450
			Galvez		650	400	600	700	700	500	500	500	450
			Guadamur		650	400	600	700	700	500	500	500	450
			Lavos		650	400	600	700	700	500	500	500	450
			Nambroca		650	400	600	700	700	500	500	500	450
			Noez		650	400	600	700	700	500	500	500	450
			Polan		650	400	600	700	700	500	500	500	450
			Pulgar		650	400	600	700	700	500	500	500	450
		Toledo		650	400	600	700	700	500	500	500	450	
		Totanes		650	400	600	700	700	500	500	500	450	
		Resto de Comarca		650	400	600	700	700	700	700	700	450	
		La Jara	Toda la comarca	650	400	600	700	700	500	500	500	450	
		Montes de Navahermosa	Toda la comarca	650	400	600	700	700	500	500	500	450	
Montes de los Yebenes		Toda la comarca	650	400	600	700	700	500	500	500	450		
La Mancha		Cabezamesada		650	400	600	700	700	700	700	700	700	
		Consuegra		650	400	600	700	700	700	700	700	600	
		Corral de Almaguer		650	400	600	700	700	700	700	700	700	
	Lillo		650	400	600	700	700	700	700	700	700		
	Madridejos		650	400	600	700	700	700	700	700	600		
	Ocaña		650	400	600	700	700	700	700	700	600		
	Santa Cruz de la Zarza		650	400	600	700	700	700	700	700	700		
	Villacañas		650	400	600	700	700	700	700	700	700		
	Villanueva de Alcarde		650	400	600	700	700	700	700	700	700		
	Villatobas		650	400	600	700	700	700	700	700	700		
Resto de Comarca		650	400	600	700	700	700	700	700	450			
Castilla y León	Avila	Todas las comarcas	Todos los términos municipales.	800	400	650	750	750	650	650	550	500	
	Burgos	Todas las comarcas	Todos los términos municipales.	1.350	400	900	750	750	1.060	1.000	800	1.000	
	León	Bierzo	Toda la comarca	700	400	650	750	750	650	830	740	550	

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos municipales	Látiros y soja	Altramuz	Guisantes, judías secas y fabes	Haboncillos	Habas secas	Yeros	Veza, algarroba, alholva y cacahuete	Garbanzos	Lentijas
Castilla y León	León	La Montaña de Luna	Toda la comarca	700	400	650	750	750	650	830	740	550
		La Montaña de Riaño	Toda la comarca	700	400	650	750	750	650	830	740	550
		La Cabrera	Toda la comarca	700	400	650	750	750	650	830	740	550
		Astorga	Toda la comarca	700	400	650	750	750	650	830	740	550
		Tierras de León	Toda la comarca	700	400	650	750	750	650	830	740	550
		La Bañeza	Toda la comarca	700	400	650	750	750	650	830	740	550
		El Paramo	Toda la comarca	700	400	650	750	750	650	830	740	550
		Esla-Campos	Gusendos de los Oteros	700	400	650	750	750	650	830	740	800
			Matadeón de los Oteros	700	400	650	750	750	650	830	740	800
			Pajares de los Oteros	700	400	650	750	750	650	830	740	800
			Resto de Comarca	700	400	650	750	750	650	830	740	550
		Sahún	Cea	700	400	650	750	750	650	830	740	800
			Escobar de Campos	700	400	650	750	750	650	830	740	800
			Sahagún	700	400	650	750	750	650	830	740	800
	Resto de Comarca		700	400	650	750	750	650	830	740	550	
	Palencia	El Cerrato	Toda la comarca	650	400	1.000	750	750	650	950	600	750
		Campos	Toda la comarca	650	400	1.000	750	750	650	950	600	750
		Saldaña-Valdavia	Toda la comarca	650	400	750	750	750	650	950	600	600
		Boedo-Ojeda	Toda la comarca	650	400	700	750	750	650	950	600	600
		Guardo	Toda la comarca	650	400	650	750	750	650	950	600	550
		Cervera	Toda la comarca	650	400	650	750	750	650	950	600	550
		Aguilar	Toda la comarca	650	400	650	750	750	650	950	600	550
	Salamanca	Vitigudino	Toda la comarca	800	400	650	750	750	600	550	400	400
		Ledesma	Toda la comarca	800	400	650	750	750	600	550	400	400
		Salamanca	Toda la comarca	800	400	650	750	750	600	550	650	680
		Peñaraña de Bracamonte	Toda la comarca	800	400	650	750	750	600	550	650	400
		Fuente de San Esteban	Toda la comarca	800	400	650	750	750	600	550	400	400
		Alba de Tormes	Toda la comarca	800	400	650	750	750	600	550	650	400
		Ciudad Rodrigo	Toda la comarca	800	400	650	750	750	600	550	400	400
		La Sierra	Toda la comarca	800	400	650	750	750	600	550	400	400
	Segovia	Todas las comarcas	Todos los términos municipales.	700	400	650	750	750	750	750	600	500
	Soria	Pinares	Toda la comarca	1.000	400	700	750	750	1.000	885	600	500
		Tierras Altas y Valle del Tera	Toda la comarca	1.000	400	700	750	750	1.000	885	600	500
		Burgo de Osma	Toda la comarca	1.000	400	700	750	750	1.000	885	600	500
		Soria	Toda la comarca	1.000	400	800	750	750	1.000	885	600	500
		Campo de Gomara	Toda la comarca	1.000	400	800	750	750	1.000	885	600	500
Almazan		Toda la comarca	1.000	400	800	750	750	1.000	885	600	500	
Arcos de Jalón		Toda la comarca	1.000	400	700	750	750	1.000	885	600	500	
Valladolid	Tierra de Campos	Toda la comarca	850	400	700	750	750	650	800	600	700	
	Centro	Canillas de Esgueva	850	400	900	750	750	650	800	600	700	
		Ciguñuela	850	400	900	750	750	650	800	600	700	
		Encinas de Esgueva	850	400	900	750	750	650	800	600	700	
		Villanubla	850	400	900	750	750	650	800	600	700	
		Resto de Comarca	850	400	750	750	750	650	800	600	700	
	Sur	Toda la comarca	850	400	700	750	750	650	800	550	700	
Sureste	Bahabón	850	400	800	750	750	650	800	650	700		

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos municipales	Látiros y soja	Altramuz	Guisantes, judías secas y fabes	Haboncillos	Habas secas	Yeros	Veza, algarroba, alholva y cacahuete	Garbanzos	Lentijas
Castilla y León	Valladolid	Sureste	Bocos del Duero	850	400	900	750	750	650	800	650	700
			Campaspero	850	400	800	750	750	650	800	650	700
			Canalejas de Peñafiel	850	400	900	750	750	650	800	650	700
			Castrillo de Duero	850	400	900	750	750	650	800	650	700
			Cogeces del Monte	850	400	800	750	750	650	800	650	700
			Corrales de Duero	850	400	900	750	750	650	800	650	700
			Curiel	850	400	900	750	750	650	800	650	700
			Fompedraza	850	400	900	750	750	650	800	650	700
			Langayo	850	400	800	750	750	650	800	650	700
			Manzanillo	850	400	900	750	750	650	800	650	700
			Olmos de Peñafiel	850	400	900	750	750	650	800	650	700
			Padilla de Duero	850	400	900	750	750	650	800	650	700
			Peñafiel	850	400	900	750	750	650	800	650	700
			Pesquera de Duero	850	400	800	750	750	650	800	650	700
			Piñel de Abajo	850	400	900	750	750	650	800	650	700
			Piñel de Arriba	850	400	900	750	750	650	800	650	700
			Quintanilla de Arriba	850	400	800	750	750	650	800	650	700
			Quintanilla de Onésimo	850	400	800	750	750	650	800	650	700
			Rabano	850	400	900	750	750	650	800	650	700
			Roturas	850	400	900	750	750	650	800	650	700
			San Llorente	850	400	900	750	750	650	800	650	700
			Santibañez de Valcorba	850	400	800	750	750	650	800	650	700
			Sardón de Duero	850	400	800	750	750	650	800	650	700
	Torre de Peñafiel	850	400	900	750	750	650	800	650	700		
	Traspinedo	850	400	800	750	750	650	800	650	700		
	Valvueda de Duero	850	400	800	750	750	650	800	650	700		
	Valdearcos	850	400	900	750	750	650	800	650	700		
	Resto de Comarca	850	400	700	750	750	650	800	650	700		
	Zamora	Sanabria	Toda la comarca		800	400	650	750	750	650	550	810
Benavente y los Valles		Toda la comarca		800	400	650	750	750	650	800	810	550
Aliste		Toda la comarca		800	400	650	750	750	650	550	810	550
Campos-Pan		Toda la comarca		800	400	650	750	750	650	800	810	550
Sayazo		Toda la comarca		800	400	650	750	750	650	550	810	550
Duero Bajo		Toda la comarca		800	400	650	750	750	650	800	810	550
Cataluña	Barcelona	Todas las comarcas	Todos los términos municipales.	1.700	400	900	800	800	700	700	600	550
	Girona	Cerdanya	Toda la comarca	1.600	400	900	930	930	700	700	600	550
		Repolles	Toda la comarca	1.600	400	900	930	930	700	700	600	550
		Garrotes	Toda la comarca	1.600	400	1.000	930	930	700	700	600	550
		Alt Emporda	Toda la comarca	1.600	400	1.000	930	930	700	700	600	550
		Baix Emporda	Toda la comarca	1.600	400	1.100	930	930	700	700	600	550
		Gironés	Toda la comarca	1.600	400	1.100	930	930	700	700	600	550
	Selva	Toda la comarca	1.600	400	1.000	930	930	700	700	600	550	
	Lleida	Todas las comarcas	Todos los términos municipales.	1.250	400	800	800	800	700	700	600	550
	Tarragona	Todas las comarcas	Todos los términos municipales.	1.250	400	800	800	800	700	700	600	550
Extremadura	Cáceres	Todas las comarcas	Todos los términos municipales.	400	400	400	600	600	400	400	420	400

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos municipales	Látiros y soja	Altramuz	Guisantes, judías secas y fabes	Haboncillos	Habas secas	Yeros	Veza, algarroba, alholva y cacahuete	Garbanzos	Lentijas	
Extremadura	Badajoz	Alburquerque	Toda la comarca	650	400	500	600	600	500	300	420	400	
		Mérida	Toda la comarca	650	400	500	650	650	500	300	420	400	
		Don Benito	Toda la comarca	650	400	500	650	650	500	300	420	400	
		Puebla Alcocer	Toda la comarca	650	400	500	400	400	500	300	420	400	
		Herrera Duque	Toda la comarca	650	400	500	400	400	500	300	420	400	
		Badajoz	Toda la comarca	650	400	500	700	700	500	300	420	400	
		Almendralejo	Toda la comarca	650	400	500	600	600	500	300	420	400	
		Castuela	Toda la comarca	650	400	500	450	450	500	300	420	400	
		Olivenza	Toda la comarca	650	400	500	550	550	500	300	420	400	
		Jerez de los Caballeros	Toda la comarca	650	400	500	400	400	500	300	420	400	
		Llerena	Toda la comarca	650	400	500	500	500	500	300	420	400	
		Azuaya	Toda la comarca	650	400	500	550	550	500	300	420	400	
Galicia	A Coruña	Todas las comarcas	Todos los términos municipales.	650	400	600	700	700	600	600	500	500	
	Lugo	Todas las comarcas	Todos los términos municipales.	650	400	600	700	700	600	600	500	500	
	Orense	Todas las comarcas	Todos los términos municipales.	500	400	600	700	700	600	600	500	500	
	Pontevedra	Todas las comarcas	Todos los términos municipales.	550	400	600	700	700	600	600	500	500	
Madrid	Madrid	Todas las comarcas	Todos los términos municipales.	550	400	600	700	700	650	600	500	600	
Región de Murcia	Murcia	Todas las comarcas	Todos los términos municipales.	550	400	400	500	500	400	400	400	350	
Foral de Navarra	Cantabrica-Baja Montaña	Alpina	Toda la comarca	1.300	400	2.300	2.000	2.000	550	1.100	500	500	
		Tierra Estella	Toda la comarca	1.300	400	2.300	2.000	2.000	550	1.100	500	500	
		Media	Caparroso		1.300	400	750	900	900	550	750	500	500
			Carcastillo		1.300	400	850	900	900	550	850	500	500
			Falces		1.300	400	850	900	900	550	850	500	500
			Melida		1.300	400	750	900	900	550	750	500	500
			Miranda de Arga		1.300	400	900	900	900	550	900	500	500
			Murillo el Cuende		1.300	400	750	900	900	550	750	500	500
			Murillo el Fruto		1.300	400	850	900	900	550	850	500	500
			Santacara		1.300	400	750	900	900	550	750	500	500
			Plano de Bardenas (El)		1.300	400	750	900	900	550	750	500	500
			Resto de Comarca		1.300	400	1.400	2.000	2.000	550	1.100	500	500
	La Ribera	Andosilla		1.300	400	750	850	850	550	750	500	500	
		Arguedas		1.300	400	650	700	700	550	650	500	500	
		Azagra		1.300	400	750	850	850	550	750	500	500	
		Cabanillas		1.300	400	650	700	700	550	650	500	500	
		Cadreita		1.300	400	650	700	700	550	650	500	500	
		Carcar		1.300	400	750	850	850	550	750	500	500	
		Castejón		1.300	400	650	700	700	550	650	500	500	
		Fontellas		1.300	400	650	700	700	550	650	500	500	
		Funes		1.300	400	750	850	850	550	750	500	500	
		Fustiñana		1.300	400	650	700	700	550	650	500	500	
		Lazagurría		1.300	400	900	1.000	1.000	550	900	500	500	
Lerín		1.300	400	900	1.000	1.000	550	900	500	500			
Lodosa		1.300	400	750	850	850	550	750	500	500			
Marcilla		1.300	400	750	850	850	550	750	500	500			

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos municipales	Látiros y soja	Altramuz	Guisantes, judías secas y fabes	Haboncillos	Habas secas	Yeros	Veza, algarroba, alholva y cacahuete	Garbanzos	Lentijas
Foral de Navarra	Navarra	La Ribera	Mendavia	1.300	400	750	850	850	550	750	500	500
			Milagro	1.300	400	650	700	700	550	650	500	500
			Peralta	1.300	400	750	850	850	550	750	500	500
			San Adrian	1.300	400	750	850	850	550	750	500	500
			Santaguda	1.300	400	750	850	850	550	750	500	500
			Sesma	1.300	400	900	1.000	1.000	550	900	500	500
			Tudela	1.300	400	650	700	700	550	650	500	500
			Valtierra	1.300	400	650	700	700	550	650	500	500
			Villafranca	1.300	400	650	700	700	550	650	500	500
			Bardenas Reales	1.300	400	650	700	700	550	650	500	500
Resto de Comarca	1.300	400	550	700	700	550	550	500	500			
País Vasco	Álava	Todas las comarcas	Todos los términos	1.800	400	1.100	1.200	1.200	1.100	1.100	800	800
	Guipúzcoa	Todas las comarcas	Todos los términos municipales.	700	400	600	700	700	600	600	500	500
	Vizcaya	Todas las comarcas	Todos los términos municipales.	650	400	600	700	700	600	600	500	500
La Rioja	Rioja	Todas las comarcas	Todos los términos municipales.	1.150	400	1.000	1.100	1.100	550	550	500	500
Valenciana	Alicante	Todas las comarcas	Todos los términos municipales.	650	400	600	700	700	550	550	500	500
	Castellón	Todas las comarcas	Todos los términos municipales.	1.050	400	600	700	700	550	550	500	500
	Valencia	Todas las comarcas	Todos los términos municipales.	550	400	600	700	700	550	550	500	500

## ANEXO IV

### Criterios adoptados para el cálculo del coeficiente de rendimiento a efectos del seguro

1. A efectos del cálculo del coeficiente de rendimiento se establecen 2 grupos de explotaciones:

a) Explotaciones A, las que tengan como titulares a alguno de los siguientes agricultores:

1.º Agricultores con aseguramiento en al menos la campaña 2008/2009 en alguna de las siguientes líneas: seguro combinado de cereales de invierno, seguro integral de cereales de invierno, póliza multicultivo en cultivos herbáceos extensivos y seguro de rendimientos en explotaciones de cultivos herbáceos extensivos.

2.º Agricultores con aseguramiento en la campaña 2007/2008 y al menos una campaña desde la campaña 1999/2000 a la campaña 2006/2007 en alguna de las siguientes líneas: seguro combinado de cereales de invierno, seguro integral de cereales de invierno, póliza multicultivo en cultivos herbáceos extensivos y seguro de rendimientos en explotaciones de cultivos herbáceos extensivos.

3.º Agricultores con aseguramiento en la campaña 2006/2007 y al menos dos campañas desde la campaña 1999/2000 a la campaña 2005/2006 en alguna de las siguientes líneas: seguro combinado de cereales de invierno, seguro integral de cereales de invierno, póliza multicultivo en cultivos herbáceos extensivos y seguro de rendimientos en explotaciones de cultivos herbáceos extensivos.

4.º Agricultores con aseguramiento en la campaña 2005/2006 y al menos tres campañas desde la campaña 1999/2000 a la campaña 2004/2005 en alguna de las siguientes líneas: seguro combinado de cereales de invierno, seguro integral de cereales de invierno, póliza multicultivo en cultivos herbáceos extensivos y seguro de rendimientos en explotaciones de cultivos herbáceos extensivos.

b) Explotaciones B, las que tengan como titulares a agricultores no comprendidos en ninguno de los criterios del apartado anterior.

2. Cálculo de los coeficientes de rendimientos. A estos efectos se han tenido en cuenta los siguientes criterios:

a) Agricultores titulares de explotaciones A. El cálculo de los coeficientes de rendimientos correspondientes a cada agricultor se ha realizado a partir de la información obtenida de su aseguramiento en los seguros combinado de cereales de invierno, integral de cereales de invierno, póliza multicultivo en cultivos herbáceos extensivos, seguro de rendimientos en explotaciones de cultivos herbáceos extensivos y seguros complementarios correspondientes en parcelas de secano durante las campañas 1999/2000 a 2008/2009.

Para obtener el coeficiente de rendimiento ha sido preciso en algunos casos, completar la serie para las citadas campañas, teniendo que proceder a la reconstrucción de aquellas series que estuvieran incompletas. La reconstrucción de las series incompletas se ha efectuado asignando un rendimiento a los años sin información, en función de unos rendimientos medios zonales, corregidos de acuerdo con la desviación del rendimiento medio esperado respecto a dicho rendimiento zonal y según el número de años de información disponible.

Dichos rendimientos zonales se han calculado a nivel de término municipal, siempre que en dicho término se tuviera información de más de 25 agricultores. En caso de no existir este número, el cálculo se ha realizado sobre un ámbito territorial superior.

Además de lo anterior, se han corregido los rendimientos atípicos, considerando como tales todos aquellos que superaran la media del rendimiento zonal más dos veces su desviación típica. Los rendimientos así calculados se han referenciado al rendimiento establecido en el seguro integral de cereales de invierno en la zona en que se localiza la explotación de cada agricultor. Como consecuencia de ello para cada agricultor se ha determinado un coeficiente de rendimiento, que será de aplicación a todos los cultivos que integren su explotación.

Una vez realizados los cálculos indicados, los coeficientes obtenidos para cada agricultor se han agrupado en los siguientes estratos:

Nivel	Coefficiente de rendimientos
1	0,7
2	0,8
3	0,9
4	1,0
5	1,1
6	1,2
7	1,3
8	1,4
9	1,5
10	1,6

Reajuste de rendimientos. Cuando los datos propios proceden en más del 50 por ciento de los seguros combinados de cereales de invierno o póliza multicultivo en cultivos herbáceos extensivo, se ha reajustado el coeficiente de rendimiento según los siguientes criterios:

Asegurados con rendimiento asignado en la base de datos en vigor, se les permite aumentar su coeficiente de rendimiento en 1 estratos respecto al coeficiente que ya tienen asignado.

Asegurados nuevos, sin rendimiento asignado en la base de datos anterior, podrán tener como máximo un coeficiente de rendimiento de 1.

Cuando los datos propios proceden en más del 50 por ciento de los seguros integrales de cereales de invierno o seguro de rendimientos en explotaciones de cultivos herbáceos extensivos, se ha reajustado el coeficiente de rendimiento según los siguientes criterios:

Asegurados con rendimiento asignado en la base de datos en vigor, se les permite aumentar su coeficiente de rendimiento en 2 estratos respecto al coeficiente que ya tienen asignado.

Asegurados nuevos, sin rendimiento asignado en la base de datos anterior, podrán tener como máximo un coeficiente de rendimiento de 1,3.

Cuando el coeficiente de rendimiento de la explotación es mayor de 0,7, el coeficiente de tasa es mayor de 2 y el número de siniestros en la serie 1990 a 2009 es mayor de 3, se ha disminuido estrato a estrato el coeficiente de rendimiento, recalculándose el coeficiente de tasa hasta que dicho coeficiente de es menor o igual a 2, o el coeficiente de rendimiento llega a 0,7.

En el caso de asegurados sin siniestro en las cosechas 2008 y 2009, cuyo coeficiente de rendimiento asignado sea menor que el asignado en la base de datos anterior, se mantendrá el coeficiente de rendimiento y el coeficiente de tasa que ya tenían.

b) Agricultores titulares de explotaciones B. El coeficiente de rendimiento asignado a estos agricultores será 0,9.

## ANEXO V

### Ajuste de los rendimientos unitarios para el modulo S

V.1 Rendimientos de referencia máximos asegurables de trigo duro en función de los de trigo blando.

Los rendimientos de referencia máximos asegurables correspondientes al trigo duro se establecerán como un porcentaje en relación con el asignado al trigo blando. Dichos porcentajes son los siguientes:

Comunidades Autónomas	Provincias	Ámbito de aplicación	% sobre los rendimientos de referencia máximos asegurables de trigo blando
Andalucía.	Almería.	Términos municipales de: Benizalón, Lubrin, Tabernas, Tahal, Turrillas y Uleila del Campo.	90
		Resto de la provincia.	85
	Cádiz.	Toda la provincia.	90
	Córdoba.	Toda la provincia.	90
	Granada.	Comarcas de Baza y Huescar.	85
		Resto de la provincia.	90
	Huelva.	Toda la provincia.	90
	Jaén.	Toda la provincia.	90
	Málaga.	Toda la provincia.	90
	Sevilla.	Toda la provincia.	90

Comunidades Autónomas	Provincias	Ámbito de aplicación	% sobre los rendimientos de referencia máximos asegurables de trigo blando
Aragón.	Zaragoza.	Comarca de Egea de los Caballeros: Egea de los Caballeros Zona C, Castejón de Valdejasa, Pradilla de Ebro y Tauste. Comarca de Borja: resto de la comarca no incluida en la zona de rendimientos del 85%. Comarca de Calatayud: resto de la comarca no incluida en la zona de rendimientos del 85%. Comarca de La Almunia: resto de comarca no incluida en la zona de rendimientos del 85%. Comarca de Zaragoza: Almochuel, Belchite, Codo, Fuentes de Ebro, Gelsa, Mediana, Pina, Quinto, Velilla de Ebro. Comarca de Caspe: resto de comarca no incluida en la zona de rendimientos de 75%.	65
		Comarca de Egea: Ardisa, Asin, Egea de los Caballeros A y B, Erla, El Frago, Luna, Murillo de Gállego, Ores, Las Pedrosas, Piedratayada, Puendeluna, Santa Eulalia de Gállego y Sierra de Luna. Comarca de Zaragoza: resto de comarca no incluida en la zona de rendimientos del 65%. Comarca de Daroca: Abanto, Aladrén, Herrera de los Navarros, Luesma, Villar de los Navarros y Vistabella. Comarca de Caspe: La Almolda.	75
		Comarca de Egea: resto de términos municipales Comarca de Borja: Alcalá del Moncayo, Añón, Los Fayos, Grisel, Litago, Lituénigo, San Martín de la Virgen del Moncayo, Santa Cruz del Moncayo, Trasmoz y Vera de Moncayo. Comarca de Calatayud: Aranda de Moncayo, Belmonte, Berdejo, Bijuesca, Bortalba, Clares de Ribota, El Frasnó, Fuentes de Jiloca, Malanquilla, Mara, Miedes, Montón, Orera, Oseja, Ruesca y Torrelapaja. Comarca de La Almunia: Calcena, Codos y Purujosa. Comarca de Daroca: resto de términos municipales.	85
	Restantes provincias.	85	
Castilla y León.	Burgos.	Comarca de Pisuerga.	90
		Resto de la provincia.	85
	Restantes provincias.	Toda la provincia.	85
Extremadura.	Badajoz	Toda la provincia.	90
	Cáceres.	Toda la provincia.	90
Foral de Navarra.	Navarra.	“Las Bardenas Reales” y los términos municipales de: Ablitas, Arguedas, Barillas, Cabanillas, Cadreita, Cascante, Castejón, Cintruénigo, Corella, Cortes, Fitero, Fontellas, Fustiñana, Milagro, Monteagudo, Murchante, Ribajorada, Tudela, Tulebras, Valtierra y Villafranca, de la comarca de la Ribera.	65

Comunidades Autónomas	Provincias	Ámbito de aplicación	% sobre los rendimientos de referencia máximos asegurables de trigo blando
Foral de Navarra.	Navarra.	Resto de la Comarca de la Ribera y los términos municipales de Caparroso, Carcastillo, Mélida, Murillo el Cuende, Murillo el Fruto, Petilla de Aragón y Santa Cara, de la comarca Media	75
		Resto de la Comunidad Autónoma	85
Región de Murcia.	Murcia.	Toda la provincia	90
Restantes Comunidades Autónomas.	Todas las provincias de las restantes Comunidades Autónomas.	Todas las provincias.	85

#### V.2 Zonas donde se considera necesaria la alternancia o rotación del cultivo.

Provincia	Comarcas	Reducción del 25% del rendimiento de referencia máximo asegurable	Reducción del 10% del rendimiento de referencia máximo asegurable
Albacete.	Mancha.	Bonillo (El), Lezuza, Munera y Ossa de Montiel.	
	Manchuela.	Abengibre, Alatoz, Balsa de Ves, Carcelen, Golosalvo, Mahora, Navas de Jorquera, Pozo Lorente, Valdeganga, Villa de Ves y Villavaliante.	
	Sierra Alcaraz.	Todos los términos municipales, excepto Ballestero (El).	
	Centro.	Alcadozo, Barrax, Casas de Juan Núñez, Corral-Rubio, Chinchilla de Monte-Aragón, Higuera, Hoya-Gonzalo, Peñas de San Pedro, Petrola, Pozo Hondo y Pozuelo.	
	Almansa.	Todos los términos municipales.	
	Sierra Seguro.	Todos los términos municipales.	
	Hellín.	Todos los términos municipales.	
Alicante.	Vinalopó.	Agost, Alguera, Aspe, Cañada, Castalla, Elda, Hondón de las Nieves, Hondón de los Frailes, Ibi, Monforte del Cid, Monovar, Novelda, Onil, Petrel, Pinoso, Romana (La) y Tibi.	Bañeres, Benejama, Biar, Campo de Mirra, Salinas, Sax y Villena.
	Central.	Todos los términos municipales.	
	Meridional.	Todos los términos municipales.	
Almería.	Los Vélez.	Todos los términos municipales.	
	Alto Almanzora.	Todos los términos municipales.	
	Bajo Almanzora.	Todos los términos municipales.	
	Campo Tabernes.	Todos los términos municipales.	
Almería	Campo Dalías.	Todos los términos municipales.	
	Campo Nijar y Bajo Andarax.	Todos los términos municipales.	

Provincia	Comarcas	Reducción del 25% del rendimiento de referencia máximo asegurable	Reducción del 10% del rendimiento de referencia máximo asegurable
Ávila.	Arévalo-Madrigal.	Aveinte, Berlanas (Las), Blascosancho, Gotarrendura, Mingorria, Monsalupe, Peñalba de Avila, Pozanco, Sanchidrián, San Pedro del Arroyo, Santo Domingo de las Posadas, Santo Tomás de Zabarcos, Vega de Santa María y Velayos.	Restantes términos municipales.
	Ávila.		Todos los términos municipales.
Badajoz.	Mérida.	Alange, Arroyo de San Serván, Calamonte, Don Alvaro, Esparragalejo, Garrovilla (La), Lobón, Mérida, Montijo, Oliva de Mérida, Puebla de la Calzada, San Pedro de Mérida, Torremayor, Torremegía, Trujillanos, Valverde de Mérida, Villagonzalo y Zarza de Alange.	Restantes términos municipales.
	Don Benito.	Todos los términos municipales.	
	Puebla Alcocer.	Navalvillar de Pela.	Esparragosa del Caudillo, Risco y Sancti-Spiritus.
	Badajoz.	Todos los términos municipales.	
	Almendralejo.	Aceuchal, Almendralejo, Fuente del Maestre, Palomas, Ribera del Fresno, Santa Marta, Solana de los Barros, Villafranca de los Barros y Villalba de los Barros.	Hinojosa del Valle, Hornachos, Llera, Puebla de la Reina, Puebla del Prior, Puebla de Sancho Pérez y Santos de Maimona (Los).
	Castuera.		Todos los términos municipales.
	Olivenza.	Olivenza y Valverde de Leganés.	
	Llerena.		Atalaya, Bienvenida, Calzadilla de los Barros, Higuera de Llerena, Medina de las Torres, Usagre y Villagarcía de la Torre.
Azuaga.		Ahillones, Berlanga, Campillo de Llerena, Maguilla, Peraleda del Zaucejo, Retamal y Valencia de las Torres.	

Provincia	Comarcas	Reducción del 25% del rendimiento de referencia máximo asegurable	Reducción del 10% del rendimiento de referencia máximo asegurable
Burgos.	La Ribera.		Adrada de Haza, Aranda de Duero, Berlangas de Roa, Brazacorta, Campillo de Aranda, Castrillo de la Vega, Cueva de Roa (La), Fresnillo de las Dueñas, Fuente cen, Fuentelcesped, Fuentelisendo, Fuentemolinos, Fuentenebro, Fuentespina, Haza, Hontangas, Hoyales de Roa, Mambrilla de Castrejón, Milagros, Moradillo de Roa, Nava de Roa, Pardilla, Peñaranda de Duero, Quemada, Roa, San Juan del Monte, San Martín de Rubiales, Santa Cruz de la Salceda, Sequera de Haza (La), Torregalindo, Vadocondes, Valcavado de Roa, Valdezate, Vid (La), Villalba de Duero y Zazuar.
C i u d a d Real.	Campo de Calatrava.		Todos los términos municipales.
	Mancha.	Todos los términos municipales.	
	Campo de Montiel.	Alcubillas, Alhambra y Carrizosa.	Restantes términos municipales.
Córdoba.	Pedroches.		Belalcazar, Blázquez, Dos Torres, Fuente La Lancha, Granjuela (La), Hinojosa del Duque, Santa Eufemia, Valsequillo, Villaralto y Viso(El).
Cuenca.	Serranía Media.		Frontera(La) y Pesquera (La).
	Manchuela.	Casas de Benitez, Casas de Guijarro, Picazo(El), Sisante y Tebar.	Restantes términos municipales.

Provincia	Comarcas	Reducción del 25% del rendimiento de referencia máximo asegurable	Reducción del 10% del rendimiento de referencia máximo asegurable
Cuenca.	Mancha Baja.	Alberca de Záncara(La), Belmonte, Carrascosa de Haro, Casas de Fernando Alonso, Casas de Haro, Casas de los Pinos, Mesas (Las), Monreal del Llano, Mota del Cuervo, Pedernoso (El), Pedroñeras (Las), Pozoamargo, Pro- vencio (El), Rada de Haro, San Clemente, Santa María del Campo Rus, Santa María de los Llanos, Vara del Rey, Villaescusa de Haro y Villar de la Encina.	Restantes términos municipales.
	Mancha Alta.	Atalaya del Cañavate, Cañadajuncosa, Cañavate (El), Honrribia y Pinarejo.	Acebrón, Alcázar del Rey, Alconchel de la Estrella, Almarcha (La), Almendros, Almonacid del Marque-sado, Belinchón, Belmontejo, Campos Paraiso (Carrascosa C), Castillo de Garci Muñoz, Cervera del Llano, Fuente de Pedro Naharro, Hinojosa (La), Hito (El), Horcajo de Santiago, Huelves, M o n t a l b a n e j o , Montalbo, Olivares del Júcar, Paredes, Pozorrubio, Puebla de Almenara, Rozalén del Monte, Saelices, Tarancón, Torrubia del Campo, Torrubia del Castillo, Tribaldos, Uclés, Valverde del Júcar, Villalgordo del Marquesado, Villar de Cañas, Villarejo de Fuentes, Villarrubio, Villaverde y Pasaconsol y Zarza de Tajo.
Granada.	Guadix.	Todos los términos municipales.	
	Baza.	Todos los términos municipales.	
	Huéscar.	Todos los términos municipales.	

Provincia	Comarcas	Reducción del 25% del rendimiento de referencia máximo asegurable	Reducción del 10% del rendimiento de referencia máximo asegurable
Guadalajara.	Campiña.		Albalate de Zorita, Almoduena, Almonacid de Zorita, Alovera, Azuqueca de Henares, Cabaillas del Campo, Chiloeches, Driebes, Fontanar, Galápagos, Guadalajara, Humanes, Málaga del Fresno, Mazuecos, Mohernando, Pozo de Guadalajara, Quer, Robledillo de Mohernando, Torrejón del Rey, Tórtola de Henares, Valdeaveruelo, Villanueva de la Torre y Zorita de los Canes.
	Sierra.		Paredes de Sigüenza, Sienas, Torrecilla del Ducado y Valdelcubo.
	Molina de Aragón.		Algar de Mesa, Anchuela del Pedregal, Campillo de Dueñas, Castellar de la Muela, Cubillejo de la Sierra, Cubillejo del Sitio, Embid, Fuentelsaz, Hinojosa, Hombrados, Luzón, Maranchón, Milmarcos, Mochales, Pardos, Pedregal (El), Pobo de Dueñas (El), Rillo de Gallo, Rueda de la Sierra, Tartanedo, Tortuera, Villed de Mesa y Yunta (La).
Huesca.	Monegros.	Albalatillo, Alcubierre, Castejón de Monegros, Castelflorite, Lanaja, Sariñena, Sena, Valfarta y Villanueva de Sigena.	
	La Litera.	Alfantega, Almunia de San Juan, Azanuy-Alins, Binaced, Esplus, Monzón, Peralta de Calasanz, San Miguel de Cinca (Pomar) y Pueyo de Santa Cruz.	
	Bajo Cinca.	Todos los términos municipales.	
Lleida.	Noguera.		Albesa, Menarguens, Termens, Torrelameu y Vallfogona de Balaguer.

Provincia	Comarcas	Reducción del 25% del rendimiento de referencia máximo asegurable	Reducción del 10% del rendimiento de referencia máximo asegurable
Lleida.	Urgel.		Anglesola, Barbens, Belllloch d'Urgell, Bellpuig, Bellvis, Castellnou de Seana, Fondarella, Fuliola (La), Golmes, Ivars, d'Urgell, Juneda, Linyola, Miralcamp, Mollerusa, Palau, d'Anglesola (El), Poal (El), Preixana, Sidamont, Tárrega, Tornabous, Torregrossa, Vilagrassa, Vilanova de Bellpuig y Vila-Sana.
	Segria.	Aytona, Granja d'Escarpe, Massalcorreig, Seros, Soses y Torres de Segre.	Restantes términos municipales.
	Garrigas.	Almatret, Sarroca y Sunyer.	Restantes términos municipales.
Madrid.	Área Metropolitana de Madrid.		Todos los términos municipales.
	Campiña.		Todos los términos municipales.
	Vegas.		Todos los términos municipales.
Murcia.	Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	
Navarra.	La Ribera.	"Las Bardenas Reales" y los términos municipales de Ablitas, Arguedas, Azagra, Barillas, Buñuel, Cabanillas, Cadreita, Cascante, Castejón, Cintruenigo, Corella, Cortes, Fitero, Fontellas, Funes, Fustiñana, Marcilla, Milagro, Monteagudo, Murchante, Peralta, Ribaforada, San Adrián, Tudela, Tulebras, Valtierra y Villafranca.	
Palencia.	El Cerrato.		Dueñas, Magaz, Valdeolmillos y Villamuriel de Cerrato.
	Campos.		Todos los términos municipales.
La Rioja.	Rioja Media.	Todos los términos municipales.	
	Rioja Baja.	Todos los términos municipales.	
	Sierra Rioja Baja.		Todos los términos municipales.
Salamanca.	Todas las comarcas.		Todos los términos municipales.

Provincia	Comarcas	Reducción del 25% del rendimiento de referencia máximo asegurable	Reducción del 10% del rendimiento de referencia máximo asegurable
Segovia.	Cuellar.	Coca, Codorniz, Donhierro, Fuente de Santa Cruz, Martín Muñoz de la Dehesa, Montejo de Arévalo, Rapariegos, San Cristobal de la Vega, Santiuste de San Juan Bautista, Tolocirio, Villaverde de Iscar y Villeguillo.	Restantes términos municipales.
	Sepúlveda.		Aldeasoña, Cuevas de Provanco, Laguna de Contreras, Membribe de la Hoz y Sacramenia.
Soria.	Burgo de Osma.		Castillejo de Robledo, Langa de Duero y San Esteban de Gormaz.
	Campo de Gomara.		Agreda, Almaluez, Beratón, Ciria, Cueva de Agreda, Debanos, Monteagudo de las Vicarías, Santa María de Huerta y Vozmediano.
	Almazán.		Arenillas, Barcones, Berlanga de Duero, Caltojar, Centenera de Andaluz, Rello, Riba de Escalote(La) y Velamazán.
	Arcos de Jalón.		Todos los términos municipales.
Teruel.	Cuenca de Jiloca.	Alba, Caminreal, Cella, Fuentes Claras, Monreal del Campo, Santa Eulalia, Singra, Torre la Cárcel, Torremocha de Jiloca, Torrijo del Campo, Villafranca del Campo y – Villarquemado.	
	Bajo Aragón.	Albalate del Arzobispo, Alcañiz, Azaila, Calanda, Castelnou, Castelse-seras, Hijar, Jatiel Mazaleón, Puebla de Hijar(La), Samper de Calanda, Urrea de Gaen, Valdealgorfa y Vinaceite.	–
Toledo.	Torrijos.		Todos los términos municipales.
	Sagra-Toledo.	Arges, Burguillos de Toledo, Casasbuenas, Cobisa, Cuerva, Gálvez, Guadamur, Lavos, Nambroca, Noez, Polan, Pulgar, Toledo y Totanes.	Restantes términos municipales.
	Monte de los Yébenes.		Todos los términos municipales.

Provincia	Comarcas	Reducción del 25% del rendimiento de referencia máximo asegurable	Reducción del 10% del rendimiento de referencia máximo asegurable
Toledo.	La Mancha.	Almonacid de Toledo, Cabañas de Yepes, Camuñas, Ciruelos, Consuegra, Dos Barrios, Guadia(La), Huerta de Valdecarábanos, Lillo, Madridejos, Manzaneque, Mascaraque, Mora, Quero, Romeral (El), Tembleque, Turleque, Urda, Villacañas, Villafranca de los Caballeros, Villaminaya, Villamuelas, Villanueva de Bogas, Villasequilla de Yepes y Yepes.	Restantes términos municipales.
Valladolid.	Tierra de Campos.		Aguilar de Campos, Barcial de la Loma, Becilla de Valderaduey, Berrueces, Bolaños de Campos, Cabrereros del Monte, Castrobol, Castroponce, Ceinos, Cuenca de Campos, Gatón de Campos, Herrín de Campos, Mayorga, Medina de Rioseco, Melgar de Abajo, Monasterio de Vega, Montealegre, Moral de la Reina, Morales de Campos, Palazuelo de Vedija, Pozuelo de la Orden, Quintanilla del Molar, Roales, San Pedro de Latarce, Santa Eufemia del Arroyo, Tamariz de Campos, Tordehumos, Unión de Campos (La), Urones de Castroponce, Urueña, Valdenebro de los Valles, Valdunquillo, Valverde de Campos, Villabaruz de Campos, Villabragima, Villacid de Campos, Villaesper, Villafrades de Campos, Villafrechos, Villagarcía de Campos, Villalán de Campos, Villamuriel de Campos, Villanueva de los Caballeros, Villanueva de San Macio, Villardefrades, Villavellid y Villavicencio de los Caballeros.

Provincia	Comarcas	Reducción del 25% del rendimiento de referencia máximo asegurable	Reducción del 10% del rendimiento de referencia máximo asegurable
Valladolid.	Centro.		Adalia, Arroyo, Barruelo, Bercero, Barceruelo, Boecillo, Casasola de Arión, Castrodeza, Ciguñuela, Cisterniga, Gallegos de Hornija, Geria, Laguna de Duero, Marzales, Matilla de los Caños, Mota del Marqués, Pedrosa del Rey, Robladillo, San Pelayo, San Salvador, Simancas, Torrecilla de la Torre, Torrelobatón, Valladolid, Vega de Valdetronco, Velilla, Velliza, Viana de Cega, Villalar de los Comuneros, Villalbarba, Villán de Tordesilla, Villasexmir, Wamba y Zaratán.
	Sur.	Alaejos, Ataquines, Boadilla del Campo, Brahojos de Medina, Campillo(El), Carpio, Castrejón, Castronuño, Cervillego de la Cruz, Fresno el Viejo, Fuente el Sol, Gomeznarro, Lomoviejo, Matapozuelos, Medina del Campo, Moraleja de las Panaderas, Muriel, Nava del Rey, Nueva Villa de las Torres, Pollos, Pozal de Gallinas, Pozaldez, Rodilana, Rubí de Bracamonte, Rueda, Salvador, San Pablo de la Moraleja, San Román de Hornija, San Vicente del Palacio, Siete Iglesias de Trabancos, Torrecilla de la Orden, Velascálvaro, Ventosa de la Cuesta, Villafranca de Duero y Villaverde de Medina.	San Miguel del Pins, Seca(La), Serrada, Tordesillas, Torrecilla de la Abadesa, Valdestillas y Villanueva de Duero.

Provincia	Comarcas	Reducción del 25% del rendimiento de referencia máximo asegurable	Reducción del 10% del rendimiento de referencia máximo asegurable
Valladolid.	Sureste.		Aguasal, Alcazaren, Aldea de San Miguel, Aldeamayor de San Martín, Almenara de Adaja, Bocigas, Bocos de Duero, Castrillo de Duero, Cogeces de Iscar, Corrales de Duero, Curiel, Fuente Olmedo, Hornillos, Iscar, Llano de Olmedo, Megeces, Mojados, Olmedo, Olmos de Peñafiel, Pedraja de Portillo(La), Pedrajas de San Esteban, Peñafiel, Pesquera de Duero, Piñiel de Abajo, Piñiel de Arriba, Portillo, Puras, Rábano, Ramiro, Roturas, San Llorente, Sardón de Duero, Valbuena de Duero, Valdearcos y Zarza(La).
Zamora.	Benavente y los Valles.		Todos los términos municipales.
	Aliste.		Todos los términos municipales.
	Campos Pan.		Todos los términos municipales.
	Sayago.		Todos los términos municipales.
	Duero Bajo.	Bóveda de Toro(La), Cañizal, Castrillo de las Guareñas, Fuentelapeña, Fuentesauco, Guarrate, Morales de Toro, Pego(El), Pelegonzalo, Toro, Vadillo de la Guareña, Valdefinjas, Vallesa, Villabuena del Puente y Villaescusa.	Restantes términos municipales.
Zaragoza.	Egea de los Caballeros.	Egea de los Caballeros zona C, Pradilla de Ebro y Tauste.	
	Borja.	Agón, Ainzón, Alberite de San Juan, Albeta, Bisimbre, Bureta, Frescano, Fuendejalón, Gallur, Magallón, Mallén, Novallas y Pozuelo de Aragón.	
	Calatayud.	Alconchel de Ariza, Alhama de Aragón, Ariza, Ateca, Bubierca, Cabolafuente, Calmarza, Carenas, Castejón, de las Armas, Cetina, Contamina, Embid de Ariza, Godojos, Ildes, Jaraba, Monreal de Ariza, Sisamón y Torrehermosa.	

Provincia	Comarcas	Reducción del 25% del rendimiento de referencia máximo asegurable	Reducción del 10% del rendimiento de referencia máximo asegurable
Zaragoza.	La Almunia de Godina.	Aguilón, Alfamén, Almonacid de la Sierra, Almunia de Doña Godina, Alpartir, Arandiga, Calatorao, Chodes, Epila, Lucena de Jalón, Lumpiaque, Mesones de Isuela, Mezalocha, Morata de Jalón, Muel, Nigüella, Plasencia de Jalón, Ricla, Rueda de Jalón, Saillas de Jalón, Urruea de Jalón y Villanueva de Huerva.	
	Zaragoza.	Alagón, Alcalá de Ebro, Alfajarín, Bárboles, Bardallur, Boquiñeni, Botorrita, Burgo de Ebro, Cabañas de Ebro, Cadrete, Cuarte de Huerva, Farlete, Figueruelas, Fuentes de Ebro, Gelsa, Grisen, Jaulín, La Joyosa, Leciñana, Luceni, María de Huerva, Monegrillo, Mozota, La Muela, Nuez de Ebro, Osera, Pastriz, Pedrola, Perdiguera, Pina, Pinseque, Pleitas, Puebla de Alfindén, Quinto de Ebro, Remolinos, San Mateo de Gállego, Sobradriel, Torres de Berrellen, Utebo, Valmadrid, Velilla de Ebro, Villafranca de Ebro, Villanueva de Gállego, Zaragoza, Zuera, Almochuel, Almonacid de la Cuba, Azuara, Belchite, Codo, Fuendetodos, Lagata, Lécera, Letux, Mediana, Puebla de Albortón y Samper del Salz.	
	Caspe.	Alborge, Alforque, La Almolida, Bujaraloz, Caspe, Cinco Olivas, Chiprana, Escatrón, Fabera, Fayón, Maella, Mequinenza, Nonaspe, Sástago y Zaida(La).	

## ANEXO VI

## Periodos de garantía

Grupos de cultivo	Cultivos	Inicio de garantías		Final de garantías (2)
		Módulos 1, 2 y S		Todos los módulos
		Secano	Regadío (1)	
Cereales de invierno.	Trigo, cebada, avena, centeno, triticale y sus mezclas.	Siembra	Estado fenológico "D"	15 septiembre 2013
Cereales de primavera.	Maíz, sorgo.	–	Estado fenológico "D"	31 de octubre 2013 (Badajoz, Cádiz, Córdoba y Sevilla) (2)
	Mijo, panizo y teff.	–	Estado fenológico "segunda hoja verdadera"	28 febrero de 2014 (Resto provincias) (2)
	Alpiste.	–	Estado fenológico "segunda hoja verdadera"	30 noviembre 2013
				31 julio 2013

Grupos de cultivo	Cultivos	Inicio de garantías			Final de garantías (2)
		Módulos 1, 2 y S		Módulo P	Todos los módulos
		Secano	Regadío (1)		
Leguminosas	Algarrobas, alholva, altramuces, guisantes secos, habas secas, haboncillos, látiros (almortas y titarros), veza, yeros.	Siembra	Estado fenológico "primera hoja verdadera"		31 agosto 2013
	Lentejas.				31 agosto 2013 (3)
	Garbanzos.				30 septiembre 2013
	Soja.				31 octubre 2013
	Judías secas.				31 octubre 2013 (3)
	Fabes.				30 noviembre 2013 (3)
	Cacahuete.				15 septiembre 2013 (4)
Oleaginosas.	Girasol.	Siembra	Estado fenológico "V2"		30 septiembre 2013 (Murcia, Almería, Badajoz, Cádiz, Córdoba, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla)
					30 noviembre 2013 (Resto provincias)
	Colza y camelina.	Siembra	Siembra	"Estado fenológico "E"	31 agosto 2013
	Lino semilla y cártamo.	Siembra	Estado fenológico "segunda hoja verdadera"		30 septiembre 2013
Arroz.	Arroz.	-	Estado fenológico "D"		15 diciembre 2013

(1) Período de garantías para el riesgo de resto de adversidades climáticas y no implantación en cultivos de regadío:

Como cobertura de levantamiento de cultivo:

- Cereales de invierno y arroz: Desde el estado fenológico indicado hasta el estado fenológico de espigado o panícula.
- Resto de cultivos: Desde el estado fenológico indicado hasta el estado fenológico de floración.

Como cobertura de daños:

- Cereales de invierno y arroz: Desde el estado fenológico de espigado o panícula, hasta la fecha fin de garantías.
- Resto de cultivos: Desde el estado fenológico de floración, hasta la fecha fin de garantías.

(2) Para el riesgo de incendio, la cosecha se garantiza en el campo en pie, en gavillas, durante el transporte a las eras, en éstas y en el traslado del grano hasta los graneros, cualquiera que sea el medio o vehículo que se utilice para su traslado.

Asimismo, el final de garantías para los cultivos de maíz y sorgo se establece en el 30 de junio de 2014 o en el momento en que el producto asegurado pasa en propiedad a otra persona física o jurídica distinta del asegurado, si es anterior a dicha fecha límite.

(3) Para los cultivos de judías secas, fabes y lentejas las garantías finalizan transcurridos 10 días a partir de la recolección, en concepto de periodo de oreo del cultivo en la parcela, con la fecha límite establecida para cada cultivo.

(4) Para el cultivo de cacahuete finalizan las garantías transcurridos 3 días a partir de la recolección en concepto de periodo de oreo del cultivo en la parcela, con fecha límite de 15 de septiembre de 2013.

## ANEXO VII

## VII.1 Precios máximos y mínimos de las distintas especies y variedades.

## VII. 1.1 Leguminosas grano.

Especies	Variedad o Tipo	Precios (Euros/100 Kgs.)				
		Grano		Semilla Certificada		
		Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	
Algarrobas.	Todas.	17	8,5	–	–	
Alholvas.	Todas.	16	8,0	–	–	
Altramuces.	Todas.	18	9,0	30	15,0	
Garbanzos negros.	Todas.	24	12,0	30	15,0	
Guisantes.	Todas.	17	8,5	24	12,0	
Habas pequeñas.	Todas.	20	10,0	27	13,5	
Habas grandes.	Todas.	20	10,0	27	13,5	
Látiros (almortas y titarros).	Todas.	16	8,0	–	–	
Yeros.	Todas.	17	8,5	25	12,5	
Veza.	Todas.	20	10,0	32	16,0	
Garbanzos.	Ecotipo de Fuentesauco en la comarca Duero Bajo de la provincia de Zamora.	108	54,0	–	–	
	Blanco lechoso y Lechoso andaluz.	66	33,0	72	36,0	
	Venoso andaluz.	66	33,0	72	36,0	
	Castellano.	57	28,5	66	33,0	
	Mulato.	42	21,0	48	24,0	
	Pedrosillano.	39	19,5	48	24,0	
	Otras variedades.	27	13,5	39	19,5	
Lentejas.	Tipo castellana.	Variedades: Angela, Gilda, Guareña, Landa, Lyda y Magda.	45	22,5	54	27,0
		Ecotipo de la Armuña en la Comarca de Salamanca y en el término municipal de Almenara de Tormes en la comarca de Ledesma de la provincia de Salamanca.	99	49,5	–	–
		Ecotipo de la Armuña fuera del ámbito anterior.	54	27,0	–	–
		Resto de ecotipos y variedades locales.	42	21,0	–	–
	Tipo pardina.	Todas las variedades y ecotipos.	39	19,5	48	24,0
Tipo verdina.	Todas las variedades y ecotipos.	33	16,5	39	19,5	
Judías secas.	Grandes de fabada: Judi3n, Judía del Barco de Ávila, Judía de España, Judía de la Granja y Granjina.	198	99,0	240	120,5	
	Blancas: Tronc3n Ganset (Ganxet o Gauset) y Mongetes de Castellfolit del Boix.	200	100,0	–	–	
	Mongetes del Ganxet.	350	150	–	–	
	Blanca riñ3n.	120	60,0	150	75,0	
	Blanca redonda (manteca), Larga selecta (blanca larga o canellini), Cuarentena, Largas Vegas, Moniquillí y Plancheta o Planchada.	90	45,0	120	60,0	
	Pintas: Alubia Canela.	140	70,0	170	85,0	
	Palmeña jaspeada y Amarilla pe3n.	110	55,0	140	70,0	
	Pinta de Le3n.	90	45,0	120	60,0	
	Alubia pinta alavesa.	260	130	–	–	
	Alubia de Tolosa y alubia de Guernica.	570	285	–	–	
	Alubias negras tolosanas.	160	80	–	–	
	Alubias cara la virgen.	160	80	–	–	
	Alubias ibeas.	160	80	–	–	
	Alubias telicia.	100	50	–	–	
Resto de variedades de judías secas.	78	39,0	96	48,0		

Especies	Variedad o Tipo	Precios (Euros/100 Kgs.)			
		Grano		Semilla Certificada	
		Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo
Soja.	Todas las variedades.	18	9,0	21	10,5
Cacahuete.	Todas las variedades.	78	39	–	–

## VII.1.2 Cereales de Primavera.

Especies	Variedades	Precios (Euros/100 Kgs.)	
		Precio máximo	Precio mínimo
Maíz y sorgo.	Parcelas destinadas a la producción de grano.	18	9,0
	Parcelas destinadas a la producción de semilla certificada.	100	50,0
Maíz dulce.	Parcelas destinadas a la producción de maíz dulce, en mazorcas enteras con espigas.	9	4,5
	Parcelas destinadas a la producción de maíz dulce en grano.	25	12,5
Alpiste.	Todas.	45	22,5
Mijo y panizo.	Todas.	33	16,5
Teff.	Todas.	50	25

## VII.1.3 Cereales de invierno.

Especies	Variedades	Precios (Euros/100 Kgs.)			
		Parcelas para producción de grano		Parcelas para producción de semilla certificada	
		Precio máximo	Precio mínimo	Precio máximo	Precio mínimo
Trigo duro.	Variedades inscritas en el Registro de la OEVV o en el Catálogo Común Europeo.*	23,0	11,50	25	12,5
	Resto de variedades y mezclas.	18,0	9,00	–	–
Trigo blando.	Variedades inscritas en el Registro de la OEVV o en el Catálogo Común Europeo.*	19,0	9,50	23	11,5
	Resto de variedades y mezclas.	17,0	8,50	–	–
Cebada, centeno, avena y triticale.	Variedades inscritas en el Registro de la OEVV o en el Catálogo Común Europeo.*	15,5	7,75	18	9,0
	Resto de variedades y mezclas.	14,0	7,00	–	–

\* Variedades que a la fecha de inicio del periodo de suscripción del seguro estén inscritas en el Registro de Variedades Comerciales de la Oficina Española de Variedades Vegetales (OEVV) o en el Catálogo Común Europeo\*.

## VII.1.4 Girasol.

	Precios (Euros/100 Kgs.)					
	Parcelas para producción de grano		Parcelas de multiplicación destinadas a la obtención de semilla certificada			
			Poblaciones		Híbridos	
	Precio máximo	Precio mínimo	Precio máximo	Precio mínimo	Precio máximo	Precio mínimo
Girasol para consumo humano.	54,00	27,00	62,00	31,00	68,00	34,00
Girasol para aceite.	29,00	14,50	29,00	14,50	87,00	43,50
Otros destinos.	29,00	14,50	–	–	–	–

## VII.1.5 Colza, camelina, lino semilla y cártamo.

Especie	Variedades	Precios (euros/100 Kgs.)	
		Precio máximo	Precio mínimo
Colza.	Parcelas destinadas a la producción de grano para biocombustible.	23	11,5
	Otros destinos	21	10,5
Camelina.	Todas	21	10,5
Lino semilla.	Todas.	24	12,0
Cártamo.	Todas.	30	15,0

## VII.1.6 Arroz.

Variedades	€/100 Kgs	
	Precio máximo	Precio mínimo
Bomba	70	35
Resto de variedades	28	14

Variedades	Denominación de Origen Calasparra (*)		Denominación de Origen Arroz de Valencia (*)		Denominación de Origen Arroz del Delta del Ebro(*)		Producción ecológica (*)	
	Precio máximo €/100 kg	Precio mínimo €/100 kg	Precio máximo €/100 kg	Precio mínimo €/100 kg	Precio máximo €/100 kg	Precio mínimo €/100 kg	Precio máximo €/100 kg	Precio mínimo €/100 kg
Bomba	84	42	80	40	76	38	76	38
Resto de variedades	32	16	30	15	30	15	30	15

(\*) Estos precios podrán aplicarse sólo en las parcelas que documentalmente pueda justificarse su inscripción en el Consejo Regulador correspondiente o en algún órgano certificador de producción ecológica, según lo establecido en el Reglamento (CEE) nº 2092/91 del Consejo, de 24 de junio de 1991.

## VII.1.7 Fabes.

Precio máximo	750 Euros/100 kg
Precio mínimo	450 Euros/100 kg.

## VII.2 Precios máximos y mínimos de las instalaciones asegurables.

Tipo de instalación	Euros/hectárea	
	Precio mínimo	Precio máximo
Cabezales de riego.	250	1.800
Red de riego por aspersión.	Sistema tradicional.	2.100
	Sistema pívot.	2.100
	Sistema de enrolladores.	700